



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 293 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIV

Managua, Jueves 19 de Marzo de 2020

No. 54

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuerdos C.P.A.....	2830
Resoluciones.....	2833

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuerdo Ministerial No-067-DM-029-2019.....	2835
Acuerdo Ministerial No-004-DM-001-2020.....	2838

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Acuerdo Ejecutivo	
No. CONCESION-PA-023-2019.....	2841
Resolución Ejecutiva-PA-No. 001-2020.....	2844
Resolución Ejecutiva-PA-No. 002-2020.....	2846

LOTERÍA NACIONAL

Licitación Selectiva LN-004-2020.....	2848
---------------------------------------	------

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Resolución CD-BCN-LIX-1-19	
Reglamento de los Proveedores de Servicios de Compraventa y/o Cambio de Monedas.....	2848
Resolución CD-BCN-LIX-2-19	
Reglamento de los Proveedores de Servicios de Pago de Remesas.....	2853
Resolución CD-BCN-III-1-20	
Reforma a las Normas Financieras.....	2859

SECCIÓN MERCANTIL

Certificaciones.....	2860
----------------------	------

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....	2869
--------------	------

UNIVERSIDADES

Universidad Católica Inmaculada Concepción Arquidiócesis de Managua (UCICAM)	
Aviso.....	2870
Títulos Profesionales.....	2871

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 825 - M. 38038650 - Valor - C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 122-2019 EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

La Licenciada **MARÍA LOURDES GÓMEZ RÍOS**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-241269-0056J**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **075-2014**, emitido por el Ministerio de Educación, el tres de abril del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el dos de abril del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público **Fianza No. GDC-801705** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), el uno de julio del año dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintiséis de junio del año dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **1528** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MARÍA LOURDES GÓMEZ RÍOS**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el uno de julio del año dos mil diecinueve y finalizará el treinta de junio del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá

publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los un días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 0860 - M. 36738072 - Valor - C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 040-2020 EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **ARMANDO ENRIQUE TÉLLEZ CAMAÑO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-071284-0050J**, presentó solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría, extendido por la Universidad de las Américas, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil siete, registrado bajo el No. **2032**, Tomo No. V, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 165**, del veintinueve de agosto del año dos mil siete, en el que público Certificación de Título; Garantía de Contador Público No. **GCCP-292180-372-0** extendida por Seguros LAFISE el día diecisiete de febrero del dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los once días del mes de febrero del año dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Marvin Ramírez Rosales**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **4081** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ARMANDO ENRIQUE TÉLLEZ CAMAÑO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el diecisiete de febrero del año dos mil

veinte y finalizará dieciséis de febrero del año dos mil veinticinco.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 0789 – M. 37824830 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 044-2020
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **WILLIAM JOSÉ LAMPIN COREA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **287-080382-0005N**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **054-2015**, emitido por el Ministerio de Educación, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el veintiséis de febrero del año dos mil veinte. Garantía de Contador Público No. **GDC-801858**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el once de febrero del año dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Marvin Ramírez Rosales**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3675**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **WILLIAM JOSÉ LAMPIN COREA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el diecinueve de febrero del año dos mil veinte y finalizará el dieciocho de febrero del año dos mil veinticinco.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 826 – M. 38501320 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 046-2020
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **MARVIN BENJAMIN HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **409-021157-0003H**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **348-2014**, emitido por el Ministerio de Educación, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el uno días de diciembre del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público **GDC-801865**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, a los veinticinco días del mes de febrero del dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Marvin Ramírez Rosales**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **995**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **MARVIN BENJAMIN HERNÁNDEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el veinticinco de febrero del año dos mil veinte y finalizará el veinticuatro de febrero del año dos mil veinticinco.**

SEGUNDO: Enviase la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 824 - M. 38723422 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 055-2020 EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **MELVIN RODOLFO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-090683-0011M**, presentó solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad de Ciencias Comerciales (UCC) a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil quince, registrado bajo **No. 3115; Página No. 59, Tomo No. 09**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 148**, del nueve de agosto del año dos mil dieciséis, en el que publicó certificación de su Título, Constancia del tres de marzo del año dos mil veinte, emitida por la Dirección de Registro Académico de la UCC, Garantía de Contador Público **No. GDC-801866**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiún días del mes de febrero del dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Marvin**

Ramírez Rosales, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **4621** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **MELVIN RODOLFO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que inicia el tres de marzo del año dos mil veinte y finalizará el dos de marzo del año dos mil veinticinco.**

SEGUNDO: Enviase la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 0874 - M. 38637405 - Valor - C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 051-2020 EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **DILCIA JUNIET ZELEDÓN MONTENEGRO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-050787-0050F**, presentó ante la solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad de Ciencias Comerciales, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil quince, registrado bajo el **No. 3112; Página No. 57, Tomo No. 09**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 136**, del veintidós de julio del año dos mil dieciséis, en el que publicó certificación de Título; Garantía de Contador Público No. de Fianza **No. 89B102**, extendida por la Compañía de Seguros S.A. (ASSA), a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil veinte y Constancia del

Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veinticinco de febrero del año dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Marvin Ramírez Rosales**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **4681** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **DILCIA JUNIET ZELEDÓN MONTENEGRO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el dos de marzo de del año dos mil veinte y finalizará el primero de marzo del año dos mil veinticinco.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**. Director de Asesoría Legal.

Reg. 0873 - M. 38637409 - Valor - C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 052-2020 EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **JEFFREY JAVIER MORALES PÉREZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-200587-0018Q**, presentó solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría extendido por la Universidad de Las Américas, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil nueve, registrado bajo el No. **2857**, Tomo No. VI, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 117**, del veinticuatro de junio del año

dos mil nueve, en el que público Certificación de Título; Garantía de Contador Público No. Fianza No. **89B103**, extendida por la Compañía de Seguros S.A. (ASSA), a los veintiocho días del mes de febrero del dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veinticuatro de febrero del año dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Marvin Ramírez Rosales**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **4682** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JEFFREY JAVIER MORALES PÉREZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el dos de marzo del año dos mil veinte y finalizará primero de marzo del año dos mil veinticinco.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**. Director de Asesoría Legal.

Reg. 0876 - M. 38815148 - Valor - C\$ 285.00

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO CRISTIANO ANTORCHITA EN LA MODALIDAD DE SECUNDARIA REGULAR (7mo-8avo GRADOS). N0.001-2020

La Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Boaco, en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto No. 71-98, "Reglamento de la Ley No. 290", "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto 25-2006, "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98", Reglamento de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder ejecutivo", la Ley No. 582 Ley General de Educación, Ley de Carrera Docente y su Reglamento, el Manual para el Funcionamiento de Centros Educativos Privados y Subvencionados, la Normativa para el Funcionamiento de las Oficinas de Registro y Control de Documentos y la Normativa de Evaluación de los Aprendizajes.

CONSIDERANDO

Que la Fraternidad de Iglesias Evangélicas Misión Centroamericana de Nicaragua (FIEMCA), representada por el Señor **JORGE ULISES RIVERA PÉREZ** con cédula de identidad número 161-040370-0002A y con Nacionalidad Nicaragüense, como Representante Legal del **COLEGIO CRISTIANO ANTORCHITA**, quien solicitara la autorización para funcionar a partir del período escolar 2020, en la modalidad de Secundaria Regular (7mo y 8avo Grados), el centro está ubicado: Cooperativa Camoapán una cuadra y diez varas al oeste, **Municipio de Camoapa, Departamento de Boaco**.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en la modalidad de Secundaria Regular (7mo y 8avo Grados), cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:**I**

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N° -2020 al COLEGIO CRISTIANO ANTORCHITA, autorizado para funcionar en la modalidad de Secundaria Regular (7mo y 8avo Grados), ubicado: Cooperativa Camoapán una cuadra y diez varas al oeste, **Municipio de Camoapa, Departamento de Boaco**.

II

EL COLEGIO CRISTIANO ANTORCHITA, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando **EL COLEGIO CRISTIANO ANTORCHITA**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de

centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes

IV

EL COLEGIO CRISTIANO ANTORCHITA, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el **COLEGIO CRISTIANO ANTORCHITA**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el **COLEGIO CRISTIANO ANTORCHITA**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.**

Dado en la Ciudad de Boaco, a los ONCE días del mes de Marzo del año dos mil veinte. **(F) ING. JARED MOBREGON OSORIO, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Boaco.**

Reg. 0812 – M. 38689099 – Valor C\$ 190.00

RESOLUCION No.004- 2020

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO EDUCATIVO PRIVADO EN LAS MODALIDADES DE: EDUCACION INICIAL (PREESCOLAR), PRIMARIA REGULAR Y PRIMARIA EXRA EDAD.

El suscrito Delegado Regional del Ministerio de Educación de Bluefields, Región Autónoma Costa Caribe Sur (RACCS), en uso de las facultades y atribuciones que le

confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su Reglamento Decreto No. 25-2006, la Ley No. 582 "Ley General de Educación", la Ley No. 114 "Ley de Carrera Docente" y su Reglamento; el Acuerdo Ministerial No. 122-2012 del nueve de marzo del dos mil diez, de Aprobación del "Manual para el Funcionamiento de Centros Educativos Privados y Subvencionados".

CONSIDERANDO

I

Que el Religioso: **ARTURO SÁNCHEZ ANAYA**, identificado con cédula de Residencia número: 19032002017, en su calidad de Representante Legal del **CENTRO ESCOLAR BETESDA**, de la **Asociación Centro de Compañerismo Cristiano (CCO)**, solicitó ante la Delegación Regional del Ministerio de Educación de Bluefields, RACCS, autorización de Funcionamiento del Centro en las modalidades de: **EDUCACIÓN INICIAL (PREESCOLAR), PRIMARIA REGULAR Y PRIMARIA EXTRA EDAD**, en virtud de lo cual, esta Delegación revisó la documentación presentada por el solicitante y llevó a efecto la inspección técnica requisito para el trámite de autorización.

II

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley No. 114 "Ley de Carrera Docente" su Reglamento y demás leyes, políticas, normativas y procedimientos vigentes en materia Educativa y demás disposiciones que emita este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del Centro Educativo Privado: **CENTRO ESCOLAR BETESDA**, en las modalidades educativas de: **EDUCACIÓN INICIAL (PREESCOLAR) PRIMARIA REGULAR Y PRIMARIA EXTRAEDAD** ubicado en la siguiente dirección: Barrio Loma Fresca del Adventista una cuadra y media al Oeste, en el municipio de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS).

SEGUNDO: El **CENTRO ESCOLAR BETESDA**, queda sujeto al cumplimiento de la Ley General de Educación, la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás disposiciones normativas en materia educativa; así como a la supervisión del Ministerio de Educación y presentar en tiempo y en la forma establecida toda información que le sea solicitada por este Ministerio, reportes de estadísticas (matrícula inicial, rendimiento académico semestral y final, organización de fuerza laboral), entrega de planificación mensual del centro, cumplimiento de asistencias a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y Secretaria Docente.

TERCERO: En caso de decisión de cierre del Centro Educativo, su representante legal deberá comunicar a la Delegación Municipal por lo menos seis meses antes de la fecha del cierre año lectivo en curso, estando obligado el Centro a remitir a la Delegación Municipal correspondiente, los Libros de Registro y control de calificaciones y

diplomas con sus respectivos respaldos electrónicos.

CUARTO: En el caso que la administración del Centro Educativo decida cambiar de local deberá informar a la Delegación Municipal con seis meses de anticipación al inicio del año escolar y solicitar se realice la inspección física del nuevo local. Durante el año escolar no podrá efectuarse ningún traslado, exceptuando situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, previa autorización del Ministerio de Educación.

QUINTO: El **CENTRO ESCOLAR BETESDA**, deberá cumplir con el Decreto No. 77 del 18 de septiembre de 1979 que establece el Uniforme Escolar Único.

SEXTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha, sin perjuicio de la obligación del centro educativo autorizado de publicar esta Resolución en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Bluefields a los cinco días de febrero del año dos mil veinte. **(f) Melvin Morthon James Olegarios, Delegado de Educación de la Región Autónoma Costa Caribe Sur MINED.**

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 0871 - M. 38956803 - Valor - C\$ 580.00

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No-067-DM-029-2019**

CONSIDERANDO

I.

Que con fecha veintiséis de mayo del año dos mil quince, la empresa **CANTERAS, SOCIEDAD ANONIMA**, debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo Asiento Número 575, páginas 275/293, Tomo I del Libro Segundo Mercantil del Registro Público Mercantil del departamento de Carazo, representada por Walter Antonio Luna Doña, mayor de edad, Administrador de Empresas, de este domicilio, identificado con cédula número cero, cero, uno, guion, uno, nueve, uno, dos, cinco, ocho, cero, cero, cuatro, ocho, letra Y (001-191258-0048Y), debidamente acreditado mediante Poder General de Administración inscrito bajo Número 7,764, páginas 228/234, Tomo XV, del Libro III de Poderes del Registro Público Mercantil del departamento de Carazo, presentó **SOLICITUD** para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **SAN GREGORIO**, con una superficie de ochocientos setenta y cinco hectáreas (875.00 has), ubicado en el municipio de Diriamba del departamento de Carazo.

II.

Que de conformidad con dictamen catastral de fecha

ocho de octubre del año dos mil quince, emitido por la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, el área de la solicitud presentada por la empresa **CANTERAS, SOCIEDAD ANONIMA** cumple con los requisitos catastrales de Ley.

III.

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, se pronunció técnicamente sobre la solicitud, según consta en Dictamen Técnico Número DT-013-MVCM-03-2016NM de fecha diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis, en el que se indica que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes.

IV.

Que de conformidad con Dictamen Legal de fecha veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete, emitido por la Dirección General de Minas, el solicitante cumple con los requisitos legales para el trámite de esta solicitud.

V.

Que la empresa **CANTERAS, SOCIEDAD ANONIMA**, dispone de los documentos indicativos de capacidad técnica y financiera para desarrollar y llevar a término las actividades mineras dentro de la concesión.

VI.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, se consultó la solicitud al Consejo Municipal de Diriamba, el cual se pronunció **POSITIVAMENTE**, según consta en Certificación de fecha treinta de julio del año dos mil diecinueve.

POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y en el Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, a la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

ACUERDA:

PRIMERO: En nombre del Estado de Nicaragua, **OTÓRGUESE** a la empresa **CANTERAS, SOCIEDAD ANONIMA** una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **SAN GREGORIO**, con una superficie de ochocientos setenta y cinco hectáreas (875.00 has), ubicado en el municipio de Diriamba del departamento de Carazo, definido por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	572000	1305000
2	573000	1305000
3	573000	1306000
4	577000	1306000
5	577000	1304500
6	576500	1304500
7	576500	1304000
8	572000	1304000

DESGLASE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
CARAZO	Diriamba	875.00

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Pagar en concepto de **Derechos de Vigencia o Superficiales**, el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2. Pagar en concepto de **Derecho de Extracción o Regalía**, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3. Efectuar el pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia. Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4. Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5. Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6. Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No. 76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 118 del 26 de Junio de 1995.

7. Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8. Solicitar de previo a la realización de cualquier actividad minera, permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9. Permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10. No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de **cientos metros** de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11. Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.

12. Presentar dentro de un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será

verificado mediante inspecciones programadas.

13. De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

14. Es condición indispensable para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, estar **SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES**, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

15. Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

16. Cumplir con las demás disposiciones legales, reglamentarias o normativas que le fueren aplicables.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: La presente Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero **CANTERAS, SOCIEDAD ANONIMA** deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de **cuatro (4) años** contados a partir del

otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

QUINTO: El término de duración de la presente Concesión es de **VEINTICINCO (25) años**, contados a partir de la emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. Una vez inscrito, deberá remitir copia al Ministerio de Energía y Minas.

SEXTO: Cópiese y Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. - (f).- **SALVADOR MANSELL CASTRILLO. Ministro de Energía y Minas.** - Señor Salvador Mansell Castrillo. Ministerio de Energía y Minas. Su Despacho, Sus manos. Soy Walter Antonio Luna Doña, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas y de este domicilio, identificado con cédula de identidad número: cero, cero, uno, guion uno, nueve, uno, dos, cinco, ocho, guion, cero, cero, cuatro, ocho, letra Y (001-191258-0048Y), actuando en mi carácter de representante legal de la empresa Canteras Sociedad Anónima, lo que consta debidamente ante este Ministerio, comparezco ante usted y expongo: He sido notificado del Acuerdo emitido por este Ministerio de Energía y Minas, mediante Acuerdo Ministerial No. 067-DGM-029-2019, de fecha diecisiete de diciembre del año reciente pasado, por medio del cual se otorga a mi representada la empresa Cantera, S.A. una concesión minera en el lote denominado San Gregorio, con una superficie de ochocientos setenta y cinco hectáreas (875.00 has), ubicado en el municipio de Diriamba departamento de Carazo con sus especificaciones claramente definidas en dicho Acuerdo. En nombre de mi representada le expreso que aceptamos dicho Acuerdo totalmente y nos comprometemos a cumplir íntegra y cabalmente con todas y cada una de las obligaciones que se nos imponen como ha sido la costumbre de mi representada, por lo que le pido seguir con los trámites de la misma, que se nos extienda la certificación correspondiente para hacer la publicación en el diario oficial La Gaceta y su inscripción en el registro correspondiente. Managua, quince de enero del año dos mil veinte. Walter Antonio Luna Doña, Representante Legal de Canteras, S.A. **Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad**

de Managua, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinte. - Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (f) Norman Henríquez Blandón, Director General de Minas, Ministerio de Energía y Minas.

Reg. 0870 - M. 39918594 - Valor - C\$ 725.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE DERECHOS MINEROS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No-004-DM-001-2020

CONSIDERANDO

I.

Que con fecha seis de agosto del año dos mil dieciocho, el señor Ruy Delgado López, mayor de edad, Administrador de Empresas, de este domicilio, con cédula de identidad número cero, cero, uno, guion, tres, cero, cero, seis, cuatro, nueve, guion, cero, cero, cero, tres, letra J (001-300649-0003J), debidamente acreditado mediante Poder General de Administración inscrito bajo Asiento número 53,388, paginas, 3/8, Tomo 589 del Libro Tercero de Poderes del Registro Público de la ciudad de Managua, en representación de la **EMPRESA NICARAGUENSE DE MINAS (ENIMINAS)**, empresa estatal debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua a través de la Ley No. 953, "Ley Creadora de la Empresa Nicaragüense de Minas (ENIMINAS)", publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número 127 del seis de julio del año dos mil diecisiete, presentó **SOLICITUD** para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el área reservada a favor del Estado denominada Villanueva, ubicada en el municipio de Villanueva del departamento de Chinandega.

II.-

Que de conformidad con el artículo número 5, acápite 1 de la Ley No. 953, "Ley Creadora de la Empresa Nicaragüense de Minas (ENIMINAS)", publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número 127 del seis de julio del año dos mil diecisiete, ENIMINAS tiene por objeto la ejecución y desarrollo de la exploración y explotación racional de los recursos mineros del país de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, y podrá realizar entre otras las siguientes actividades: 1- Cuando exista interés en las áreas de reserva minera nacional, la participación de ENIMINAS será requerida, para lo cual se celebrarán alianzas, asociaciones, sociedades o cualquier forma de participación acordada entre ENIMINAS y los interesados.

III.-

Que de conformidad con dictamen catastral emitido en fecha catorce de agosto del año dos mil dieciocho por la Dirección de Administración y Control de Concesiones

Mineras de la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, el polígono solicitado se encuentra sobre el área reserva del Estado denominada VILLANUEVA, la cual fue declarada como tal por Acuerdo Ministerial No. 008-DM-701-2016.

IV.-

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, la Dirección Técnica Minera de la Dirección General de Minas, se pronunció técnicamente sobre la solicitud, según consta en Dictamen Técnico Número DT-01-02-2020 MM de fecha seis de febrero del año dos mil veinte, en el que se indica que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes.

POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y en el Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, a la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001 y la Ley No. 953, "Ley Creadora de la Empresa Nicaragüense de Minas (ENIMINAS)", publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número 127 del seis de julio del año dos mil diecisiete.

ACUERDA:

PRIMERO: En nombre del Estado de Nicaragua, CEDASE a la empresa **EMPRESA NICARAGUENSE DE MINAS (ENIMINAS)** mediante una **CONCESIÓN MINERA**, un área reserva del Estado cuyo polígono de aquí en adelante se denominará **VILLANUEVA**, la cual tiene una extensión **UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO VEINTIDÓS HECTÁREAS (1,641.22has)** ubicado en el municipio de Villanueva del departamento de Chinandega., delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	519000.000	1437200.000
2	519000.000	1434000.000
3	513000.000	1434000.000
4	513000.000	1437200.000
5	513400.000	1437200.000
6	513400.000	1436700.000
7	513707.786	1436700.000
8	513707.786	1435348.000
9	514676.150	1435348.000
10	514676.150	1435546.400

11	514942.060	1435546.400
12	514942.060	1436169.500
13	515231.780	1436169.500
14	515231.780	1436518.790
15	514973.810	1436518.790
16	514973.810	1436700.000
17	515000.000	1436700.000
18	515000.000	1437200.000

PERIMETRO INTERNO EXCLUIDO

Vértice	Este	Norte
19	516253.888	1436831.526
20	516253.888	1436245.108
21	516705.537	1436245.108
22	516705.537	1436831.526

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
CHINANDEGA	Villanueva	1,641.22

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

Pagar en concepto de **Derechos de Vigencia o Superficiales**, el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

Pagar en concepto de **Derecho de Extracción o Regalía**, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

Efectuar el pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia. Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del

respectivo pago.

Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 118 del 26 de Junio de 1995.

Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

Solicitar de previo a la realización de cualquier actividad minera, permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

Permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.

Presentar dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en

el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

Es condición indispensable para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

Cumplir con las demás disposiciones legales, reglamentarias o normativas que le fueren aplicables.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: La presente Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético,

publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero **EMPRESA NICARAGUENSE DE MINAS (ENIMINAS)**, deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de **cuatro (4) años** contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

QUINTO: El término de duración de la presente Concesión es de **VEINTICINCO (25) años**, contados a partir de la emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas.

SEXTO: Cópiese y Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veinte. - (f).- **SALVADOR MANSELL CASTRILLO**. MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS.- Ing. Norman Henríquez. Director General de Minas. Ministerio de Energía y Minas. Su Despacho.- Ref: Aceptación de Acuerdo Ministerial No. 004-DGM-001-2020, Concesión Villanueva. Ing. Henríquez: La presente misiva es para dar respuesta al otorgamiento del Acuerdo Ministerial No. 004-DGM-001-2020, emitido con fecha veinticinco de febrero del año dos mil veinte, en el cual se nos otorga concesión minera del polígono denominado Villanueva, el cual tiene una extensión de un mil seiscientos cuarenta y uno punto veintidós hectáreas (1,641.22 has), señalados en el acuerdo primero, ubicado en el municipio de Villanueva, departamento de Chinandega; afirmamos que aceptamos íntegramente el Acuerdo Ministerial antes mencionado y adjuntamos a la presente los timbres fiscales correspondientes, para que continúe con su debido proceso. Agradeciendo su esmerada atención, saludos fraternos. Msc. Ruy Delgado. Representante Legal ENIMINAS. **Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veinte. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (F) MARITZA**

CASTILLO CASTILLO, Directora de Administración y Control de Derechos Mineros. Dirección General de Minas, Ministerio de Energía y Minas.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Reg. 0875 - M. 7741495 - Valor - C\$ 870.00

CERTIFICACION

LA SUSCRITA DIRECTORA DE LA DIRECCION DE ORDENACION PESQUERA Y ACUICOLA (DOPA) DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA "INPESCA" CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACION DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

RNPA-CA-035

**ACUERDO EJECUTIVO
No. CONCESION-PA-023-2019**

CONSIDERANDO

I

El Licenciado Néstor Miguel Bravo Mendiola, con Poder Especial y en su carácter de Jefe de Regulaciones de la empresa de nombre **FARALLON AQUACULTURE DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, (FARANIC, S.A.)**. Presentó ante INPESCA en fecha quince de marzo del año dos mil diecinueve, solicitud para que se le autorice **RENOVACION DE CONCESION** de Granja Camaronera, otorgado a su representada el día primero de abril del año dos mil trece, mediante Acuerdo Ejecutivo No. CONCESION-PA-002-2013, con una área de 101.05 (ciento uno con cinco décimas de hectáreas), ubicado en el Municipio de El Viejo, del Departamento de Chinandega. **FARALLON AQUACULTURE DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, (FARANIC, S.A.)**, es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la Republica de Nicaragua, bajo el Número 312657, Página: 304; Tomo: 301 Diario, e inscrita bajo el número 2,658; Páginas: 90 al 111, Tomo: 91, Libro Segundo de Comercio y bajo número 23,311; Página: 191 al 192; Tomo: 167, Libro de Personas ambas del Registro Público del Departamento de León, ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve. Basados en el Decreto No. 10-2015 "Disposiciones para el Desarrollo Ordenado de las Actividades de acuicultura en la Zona del estero Real y Estero Padre Ramos", de fecha 21 de abril del año 2015. **Sociedad actualmente representada por el Ingeniero Ismael Wong Cantera, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa Farallon Aquaculture de Nicaragua, S.A. (FARANIC, S.A.)**.

II

Dicha concesión fue inscrita en el Registro Público de Chinandega, en fecha dieciocho de julio del año dos mil trece, según asiento Diario: 150886; con la Transacción número: CHOO0000099007 é inscrito bajo el número: 105; Folio: 110/113 y Folio: 157 del Tomo: 5, Columna Marginal izquierda, Sección de Derechos Reales del Libro

Especial de Concesiones y a su vez resguardado bajo número 105; Página: 136/147; Tomo: 6, Libro de copias de Concesiones, ambos del Registro Público de la Propiedad del Departamento de Chinandega.

III

Que mediante Resolución Administrativa No. CHI-35/22082019, REF: DTCH-226-22082019, de fecha 22 de agosto del año 2019, la Delegación Territorial de MARENA en Chinandega, aprobó Autorización Ambiental, a la empresa **FARALLON AQUACULTURE DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (FARANIC, S.A.)**. Actualización del Permiso Ambiental de la Resolución Administrativa No. 003-2001 y cesión de derechos de la Granja Camaronera LA VIRGEN, con un área de 101.50 hectáreas, ubicada en el Municipio El Viejo, Departamento de Chinandega.

IV

Que según dictamen de Catastro de Acuicultura del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, de fecha ocho de abril del año 2019, lo verificado en la imagen satelital, y actualizado corresponde a **101.09 (CIENTO UNO CON NUEVE DECIMAS DE HECTÁREAS)** para la delimitación se tomaron los datos del diagnóstico catastral de campo finalizado el 30 de agosto del año 2014, para el lote **LA VIRGEN**, que se ubica en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega.

V

Que el solicitante ha cumplido con sus obligaciones financieras, según consta en documentación correspondiente de fecha veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve.

VI

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la ley.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; el artículo 9 de la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo"; la Ley 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley No. 489 "Ley de Pesca y Acuicultura", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, y el Decreto 30-2008 "Reformas al Decreto 9-2005 Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura" publicado en la gaceta número 130 de fecha nueve de julio del año dos mil ocho, Decreto 11-2012 Reforma al Decreto No. 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, del 22 de marzo del año dos mil doce y el Decreto No. 10-2015 "Disposiciones para el Desarrollo Ordenado de las Actividades de Acuicultura en la Zona del Delta Estero Real y Estero Padre Ramos, publicado en Gaceta Diario Oficial No. 84 del 21 de abril del Año 2015. El suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura.

ACUERDA:

PRIMERO: Por el Presente Acuerdo Ejecutivo, se tiene como **TITULAR** de la Concesión para Granja Camaronera para las especies *Litopenaeus Vannamei* / *Styloirostris*, bajo sistema Semi-Intensivo, a la empresa

FARALLON AQUACULTURE DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, (FARANIC, S.A.), en un área total de **101.09 (CIENTO UNO CON NUEVE DECIMAS DE HECTÁREAS)**, del Lote conocido como Granja "LA VIRGEN", ubicada en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, de conformidad con las respectivas coordenadas expresadas de acuerdo a los siguientes parámetros cartográficos: Proyección Universal Transversal de Mercator, Zona 16P, Esferoide WGS84, Unidades metros:

Vértices	Este	Norte
1	453710	1413199
2	453613	1413051
3	453499	1412939
4	453285	1412930
5	453279	1412842
6	453256	1412825
7	453121	1412832
8	453031	1412678
9	453138	1412597
10	453090	1412483
11	452976	1412298
12	452890	1412244
13	452894	1412162
14	452846	1412120
15	452675	1411962
16	452649	1411958
17	452585	1412013
18	452545	1412104
19	452496	1412109
20	452496	1412075
21	452420	1411955
22	452230	1411932
23	452181	1411842
24	451978	1411829
25	451918	1411770
26	451902	1411771
27	451878	1411811
28	451846	1411958
29	451847	1412118
30	451587	1412192
31	451492	1412336
32	451615	1412405
33	451718	1412335
34	451859	1412259

35	451907	1412225
36	452015	1412281
37	451956	1412350
38	451979	1412368
39	452039	1412305
40	452080	1412301
41	452205	1412312
42	452325	1412398
43	452405	1412416
44	452398	1412444
45	452400	1412478
46	452322	1412557
47	452345	1412587
48	452437	1412506
49	452500	1412493
50	452619	1412493
51	452673	1412510
52	452689	1412604
53	452667	1412756
54	452579	1412696
55	452565	1412725
56	452766	1412862
57	452828	1412897
58	452815	1412967
59	452793	1413010
60	452805	1413091
61	452910	1413167
62	453029	1413130
63	453077	1413180
64	453028	1413207
65	453053	1413231
66	453235	1413136
67	453301	1413179
68	453428	1413365
69	453476	1413378
70	453718	1413355
71	453725	1413330

SEGUNDO: El titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa No. CHI-35/22082019, de fecha 22 de agosto del año 2019, emitida por la

Delegación Territorial de MARENA de Chinandega, aprobó Autorización Ambiental a la empresa FARALLON AQUACULTURE DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, (FARANIC, S.A.) con un área de 101.50 hectáreas, ubicada en el Municipio El Viejo, Departamento de Chinandega.

2. Adecuar sus actividades al Plan de Manejo autorizado por MARENA y al Perfil de Proyecto autorizado por INPESCA, cumpliendo con las demás disposiciones legales aplicables a la actividad acuícola.

3. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Ley No. 987, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria, según el Arto 275, numeral 5), publicada en La Gaceta No. 41 del veintiocho de febrero del año 2019.

4. Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.

5. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de INPESCA y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.

6. Suministrar después de cada ciclo de producción a INPESCA la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.

7. Se tendrá un plazo de doce (12) meses para iniciar operaciones a partir de la notificación del Acuerdo Ejecutivo, en caso contrario se cancelará la concesión otorgada.

8. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente:

a) No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.

b) No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.

c) Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.

d) Instalar mojones de acuerdo a lo establecido en la norma correspondiente del INETER que permitan delimitar en el terreno el territorio otorgado sobre el cual tendrá responsabilidad y derechos el nuevo titular de esta concesión, para lo cual se establece **un plazo de 90 días calendarios contados a partir del inicio de vigencia de este título de concesión.**

e) Ubicación de la toma de agua en el Estero Padre Ramos, distante a los canales de drenaje de agua vertidos en otros ramales y descargue en el Estero Padre Ramos.

f) Uso adecuado de los estanques sedimentadores para evitar descargas de materiales en suspensión a los cuerpos de agua.

TERCERO: El término de duración de la presente **RENOVACION DE CONCESION**, es de **DIEZ AÑOS**, iniciando su vigencia a partir del día **veinticinco abril del año dos mil diecinueve** y finaliza la referida vigencia el

veinticuatro de abril del año dos mil veintinueve.

La Certificación del presente Acuerdo Ejecutivo será emitido por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

CUARTO: El presente Acuerdo Ejecutivo, deberá notificarse al interesado por medio de la Dirección de Ordenación Pesquera y Acuicola (DOPA) del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura INPESCA, para todos los fines de ley. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.- (f) **EDWARD JACKSON ABELLA.- PRESIDENTE EJECUTIVO – INPESCA.- HAY UN SELLO QUE DICE PRESIDENCIA INSTITUTO NICARAGUENSE DE PESCA Y ACUICULTURA NICARAGUA. INSERCIÓN:** Lunes, 02 de diciembre del 2019, Lic. Edward Jackson Presidente Ejecutivo INPESCA, Estimado Cro. Jackson Por este medio Yo, Ismael Wong Cantera en calidad de apoderado y representante legal de la empresa FARALLON AQUACULTURE DE NICARAGUA doy por aceptado el Acuerdo Ejecutivo No. CONCESION-PA-023-2019, correspondiente a la renovación de concesión con un área de 101.09 (ciento uno con nueve décimas de hectáreas), ubicado en el Municipio de El Viejo, del Departamento de Chinandega a favor de la empresa antes mencionada. Saludos cordiales Ing. Ismael Wong Cantera Gerente General GRUPO SEAJoy www.seajoy.com, Lunes, 02 de marzo del 2020, Lic. Edward Jackson Presidente Ejecutivo INPESCA Estimado Cro. Jackson. Por este medio Yo, Ismael Wong Cantera como representante legal de la empresa FARALLON AQUACULTURE DE NICARAGUA me dirijo ante esta institución en mi calidad de apoderado legal dando por aceptado el Acuerdo Ejecutivo No. CONCESION-PA-023-2019, correspondiente a la renovación de concesión del lote conocido como Acuicola La Virgen con un área de 101.90 ha, de igual manera para solventar en su totalidad los requisitos para la renovación de nuestra concesión realizamos la formal entrega de 14,000 córdobas en timbres fiscales, hasta el día de hoy 02 de marzo del presente año, en vista que en la DGI no tenían la cantidad suficiente de timbres fiscales, para cumplir con los requisitos establecidos. Agradeciendo por el apoyo, Saludos cordiales Ing. Ismael Wong Cantera Gerente General GRUPO SEAJoy, www.seajoy.com. Fin de la Inserción. Nota: La presente Certificación es emitida por INPESCA a la fecha, ya que la empresa Farallon Aquaculture de Nicaragua, S.A, no habían presentado los timbres fiscales en el tiempo determinado, ya que la DGI no contaba con la cantidad requerida, solicitando prorrogas en dos ocasiones para presentar los mismos. **Hago constar que la vigencia de la presente concesión está definida en el ACUERDO: TERCERO del presente Acuerdo Ejecutivo. Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en**

la ciudad de Managua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veinte.- (F) **MARISOL MENDIETA GUTIÉRREZ, DIRECTORA DIRECCION DE ORDENACION PESQUERA Y ACUICOLA (DOPA), INPESCA**

Reg. 0858 - M. 38886486 - Valor - C\$ 475.00

Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura

Resolución Ejecutiva-PA-No. 001-2020
Mecanismos para la implementación de Vedas en la Zona Económica Exclusiva (ZEE) del Caribe de Nicaragua en el año 2020

CONSIDERANDO

I

Que el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura es la Autoridad responsable de la administración del uso y aprovechamiento racional de los recursos pesqueros y la autoridad competente para la aplicación de la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura y su Reglamento Decreto 009-2005.

II

Que mediante Resolución Ministerial N° 07.2020, de fecha 04 de marzo del año dos mil veinte, el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales estableció las vedas de los recursos hidrobiológicos en el territorio nacional para el año 2020, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 43 el 04 de marzo 2020.

III

Que es necesario establecer mecanismos para la implementación de vedas en la Zona Económica Exclusiva del Caribe nicaragüense, tal como establece el artículo 29 de la Ley 489, Ley de Pesca y Acuicultura.

POR TANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en el Artículo 102 Cn, la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" del 03 de Junio de 1998; la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su Reglamento; y la Ley No. 489, Ley de Pesca y Acuicultura, del 27 de Diciembre del año 2004 y su Reglamento; Decreto No. 9-2005 del 25 de Febrero del año 2005, el suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura:

RESUELVE

PARA EL RECURSO CAMARÓN

PRIMERO: A partir del 15 de abril al 15 de junio se establece veda para la pesca de camarones costeros a embarcaciones industriales, permitiéndose únicamente la pesca a embarcaciones artesanales, las cuales deberán utilizar las artes de pesca permitidas de acuerdo a la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense (NTON) 03045-

09, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 231 y 236 del 02 y 10 de diciembre del 2010, respectivamente.

Los Capitanes de las embarcaciones camaroneras industriales, deberán de remitir los formatos de inventarios establecidos donde detallarán por embarcación el número de redes y DET's utilizados, en un plazo no mayor de cinco (5) días después de iniciada la veda.

PARA EL RECURSO LANGOSTA

SEGUNDO: El día 29 de febrero del año 2020 (a las 24:00 horas o 12:00 de la noche), todas las embarcaciones industriales que se dediquen a la Pesca de langosta con nasas y/o con buzos habrán ingresado a puerto cesando la actividad de captura de este recurso en toda la Zona Económica Exclusiva del Caribe nicaragüense.

Previo al inicio de la veda todos los pescadores deberán retirar sus nasas de los bancos de pesca.

El INPESCA, con el fin de garantizar la extracción de las nasas que utilizan los pescadores artesanales, autorizará únicamente a la pesca artesanal, un periodo de 13 días, comprendidos del 01 al 13 de marzo para el retiro de las nasas que se encuentren caladas, pudiendo apoyarse con sus propios medios o con embarcaciones industriales debidamente autorizadas por el INPESCA, las que deberán llevar a bordo durante esta operación, a un inspector de pesca o a un miembro del comité de veda debidamente acreditado, para que garantice el retiro de nasas que se encuentran caladas en el fondo del mar.

TERCERO: Cada uno de los Capitanes de las embarcaciones industriales y artesanales que realizan pesca de langosta del Caribe por el método de buceo y con nasas deberán reportarse a las delegaciones e Inspectorías de Pesca y a las Capitanías de Puerto de la Fuerza Naval para su arribo a puerto, entregando al Inspector de pesca los formatos de inventarios establecidos para informar por embarcación del total de nasas retiradas por banco de pesca, así como su ubicación por medio de coordenadas geográficas (ubicadas por GPS), la cantidad de compresores y tanques de oxígeno de los bancos de pesca, para que sean verificados en puerto por las autoridades competentes.

CUARTO: Durante la veda los Inspectores de Pesca procederán a contabilizar todos los talleres de construcción de nasas para la pesca de langosta, con el fin de verificar si estas cumplen con las dimensiones establecidas para su construcción según lo establecido en la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para Artes y Métodos de Pesca (NTON) 03045-09.

QUINTO: Los propietarios de embarcaciones artesanales podrán iniciar el calado de sus nasas, 13 días antes que inicie la temporada de pesca 2020-2021, previa autorización de la Delegación del INPESCA, solicitud que deberá ser presentada por escrito dos (2) días antes de iniciar esta actividad, indicando qué embarcación le auxiliará en el traslado de sus nasas al banco de pesca y

la cantidad a calar, adjuntando fotocopia de su patente de navegación vigente emitida por la DGTA, permiso de pesca del INPESCA o Alcaldía Municipal. Del mismo modo, los armadores industriales tendrán 10 días para colocar sus nasas en los caladeros de pesca del recurso langosta del Mar Caribe y deberán realizar el mismo procedimiento.

PARA EL RECURSO PEPINO DE MAR

SEXTO: Al final del día 31 de mayo del año 2020 (24:00 horas o 12:00 de la noche), todas las embarcaciones industriales y artesanales que se dediquen a la pesca de Pepino de mar deberán ingresar a puerto, cesando la actividad de captura de este recurso, en toda la Zona Económica Exclusiva del Caribe nicaragüense.

PARA LOS RECURSOS LANGOSTA Y PEPINO DE MAR

SÉPTIMO: Se conforman los Comité de Veda para los recursos LANGOSTA y PEPINO DE MAR, presidido por el Delegado del INPESCA, quien coordinará con las diferentes instituciones o sectores que integren dicho Comité, a fin de implementar los mecanismos de veda descritos en este documento para su debida ejecución y cumplimiento (Art. 34 y 35 decreto No. 009-2005. Reglamento Ley de Pesca y Acuicultura).

El Comité de Veda estará integrado por: Inspectores de Pesca; representantes de las organizaciones de pescadores artesanales e industriales; Unidades de Pesca del Gobierno Municipal donde las hay; Secretarías de Recursos Naturales de los Gobiernos Regionales Autónomos del Caribe, el MARENA y sus delegaciones territoriales, la Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua y la Policía Nacional.

PARA LOS RECURSOS LANGOSTA, PEPINO DE MAR Y CARACOL

OCTAVO: Durante la veda no se permitirá la captura y desembarque de los recursos Langosta, Pepino de mar y Caracol provenientes del Caribe, en centros de acopio y plantas de proceso, quedando automáticamente decomisada cualquier cantidad que se encuentre, considerada esta como producto ilegal.

NOVENO: A más tardar dos días después (48 horas) de iniciado el respectivo periodo de veda, para los recursos Langosta, Pepino de mar y Caracol, los Inspectores de pesca procederán a levantar el inventario de materia prima y producto procesado en plantas procesadoras y empresas acopiadoras.

Los inspectores de pesca apoyados por la Policía Nacional y otras instancias pertenecientes al Comité de Veda procederán a verificar el movimiento de inventario periódicamente en plantas procesadoras y empresas acopiadoras, además visitarán los centros de comercialización y consumo para constatar el respeto al periodo de veda.

DÉCIMO: Para las exportaciones, traslado interno y venta local de los productos pesqueros de Langosta, Pepino de mar y Caracol, después de iniciada la veda, se requerirá de los certificados de inspección para exportación, actas de inspección, emitidas únicamente por la Dirección de Monitoreo, Vigilancia y Control del INPESCA a través de las diferentes delegaciones e inspectorías del territorio nacional, sobre la base del inventario existente realizado.

DÉCIMO PRIMERO: A los titulares de licencias o dueños de permisos para capturar recursos que tienen veda, durante este período se les podrán otorgar permisos de pesca temporales, para las especies que no estén en periodos de veda, efectuándose esta solicitud en un plazo no menor de un mes antes de iniciar la veda, debiendo los beneficiarios de esta medida, entregar en depósito el permiso original, el cual será devuelto una vez finalizada la veda.

DÉCIMO SEGUNDO: El INPESCA, en coordinación con el Comité de Veda realizarán labores de vigilancia y control tanto acuática como terrestre para asegurar el cumplimiento de los mecanismos de implementación de la veda de estos recursos. Para el período de veda de la Langosta, se harán cruceros para el rastreo de nasas y las que se encuentren caladas en el fondo del mar serán decomisadas y/o destruidas, de igual forma, si se encuentra cualquiera de los recursos en veda, se procederá de acuerdo a los establecido en la Ley 489, Ley de Pesca y Acuicultura.

DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución Ejecutiva entrará en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Managua, a los 05 días del mes de marzo del año dos mil veinte. (f) **Edward Jackson Abella, Presidente Ejecutivo**

Reg. 0859 - M. 38886486 - Valor - C\$ 475.00

**Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura
Resolución Ejecutiva-PA-No. 002-2020**

Declaración del régimen de manejo de la pesquería de langosta espinosa (*Panulirus argus*) del Caribe de Nicaragua de abierto a acceso limitado.

CONSIDERANDO

I

Que el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura es la autoridad responsable de la administración del uso y aprovechamiento racional de los recursos pesqueros y acuícolas del país y la autoridad competente para la aplicación de la Ley 489, Ley de Pesca y Acuicultura y Decreto 009-2005, Reglamento de la Ley.

II

Que en el año 2013 y por razones inherentes a ejercer soberanía y aprovechamiento del recurso en las áreas restituidas a Nicaragua por el fallo de la CIJ de noviembre

de 2012, el régimen de manejo de las pesquerías de langosta y camarones costeros del Caribe fue cambiado mediante la Resolución Ejecutiva No. 005-2013, pasando estas pesquerías de régimen de acceso limitado a libre acceso.

III

Que los resultados de las últimas evaluaciones del recurso Langosta del Caribe y los análisis de la Captura Por Unidad de Esfuerzo, CPUE (rendimientos pesqueros) indican que actualmente la pesquería de langosta se encuentra en un estado de plena explotación en el cual, el aumento del esfuerzo pesquero no se corresponde con un aumento en los desembarques, por lo que se deben implementar medidas para garantizar su aprovechamiento sostenible.

IV

Que el artículo 13 del Decreto 9-2005, Reglamento a la Ley 489, Ley de Pesca y Acuicultura, dispone que a través de Resolución Ejecutiva y en base a la evaluación científica y criterios técnicos, definirá el listado de recursos que serán clasificados en cada una de las categorías de explotación ya referidas en el artículo 23 de la Ley 489, Ley de Pesca y Acuicultura, dada la situación actual de disminución de los rendimientos pesqueros de este recurso, se hace necesario declarar la pesquería de langosta del Caribe de Nicaragua bajo la modalidad de régimen de acceso limitado.

V

Que es interés permanente de las Autoridades pesqueras y ambientales del país el seguimiento a este recurso para asegurar su sostenibilidad, dentro del modelo de diálogo y consenso que impulsa nuestro Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional GRUN, siendo la implementación de esta medida ampliamente consultada con Autoridades de los Gobiernos de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense y con el sector pesquero en reuniones efectuadas para abordar la situación del recurso langosta, ante el Consejo Directivo de Inpesca y en reuniones con el sector pesquero en la región norte y sur de la Costa Caribe, en los meses de diciembre del año 2019 y enero del presente año 2020; quienes en su mayoría han expresado su anuencia en tomar las medidas necesarias para la preservación de este recurso.

POR TANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en el Artículo 102 Cn, Ley 612, Ley de Reforma y Adición a la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 20 de 29 de enero del año 2007, Ley 678, Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009, Ley 489, Ley de Pesca y Acuicultura, del 27 de Diciembre del año 2004 y su Reglamento; Decreto No. 9-2005 del 25 de Febrero del año 2005, el suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura;

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la pesquería de Langosta Espinosa *Panulirus argus* del Caribe de Nicaragua en régimen de acceso limitado, según lo establecido en el Capítulo I, Artículo 59 de la Ley 489, Ley de Pesca y Acuicultura.

SEGUNDO: Establecer las siguientes medidas de ordenamiento para la pesquería de Langosta Espinosa del Caribe de Nicaragua en régimen de acceso limitado:

De conformidad al art. 60 de la Ley 489, Ley de Pesca y Acuicultura, la Cuota Global Anual de Captura (CGAC) de la Langosta Espinosa del Caribe, se establecerá para cada temporada de pesca, mediante Resolución Ejecutiva emitida por INPESCA, previo al inicio de la misma.

1. Establecer el esfuerzo pesquero industrial de la Langosta Espinosa del Caribe de Nicaragua en 97 Embarcaciones. En el caso que se cancele un permiso de pesca industrial, por no cumplir con los requisitos establecidos o por violación a la Ley, el otorgamiento del cupo del permiso cancelado, se priorizará a una persona natural de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe.

2. Se denominan embarcaciones artesanales (no pangas) a las que cuentan con mayor autonomía de pesca y que presentan medidas que oscilan entre los 12 a los 15 metros de eslora y motores estacionarios mayores a 60HP, según lo establecido en la Resolución Ejecutiva –PA-No. 007-2019 “Sistema Satelital de Posicionamiento Geográfico (VMS) para Embarcaciones Pesqueras Artesanales (no pangas)” de fecha diecisiete de junio del año dos mil diecinueve.

3. A partir de la temporada de pesca 2020-2021 la flota industrial y las embarcaciones artesanales no pangas deberán utilizar únicamente boyas flotantes o boyas hundidas que utilicen el dispositivo de liberación (POP UP), por tanto, a partir de la temporada de pesca 2020-2021 para estas flotas, queda prohibido el uso del grampín (dispositivo de recuperación de cabo, boya y nasas hundidas).

4. A partir de la temporada de pesca 2022-2023, la flota artesanal deberá utilizar únicamente boyas flotantes o boyas hundidas que utilicen el dispositivo de liberación (POP UP), por tanto, a partir de la temporada de pesca 2022-2023, para estas flotas, queda prohibido el uso del grampín (dispositivo de recuperación de cabo, boya y nasas hundidas).

5. A partir de la temporada de pesca 2020-2021, las embarcaciones industriales utilizarán hasta 3,500 nasas de madera por embarcación, con dimensiones máximas de 36” de largo y 16” de alto.

6. A partir de la temporada de pesca 2020-2021, las embarcaciones denominadas no pangas utilizarán hasta 1,600 nasas de madera por embarcación con dimensiones máximas de 36” de largo y 16” de alto.

7. A partir de la temporada de pesca 2020-2021, las embarcaciones artesanales utilizarán no más de 800 unidades de nasas de madera con dimensiones desde 36” de largo y 16” de alto, hasta dimensiones máximas de 60” de largo, 40” de ancho y 16” de alto, pudiendo estos últimos utilizar medidas intermedias en el largo y ancho

de las nasas.

8. Toda la flota langostera de nasas deberá respetar la rejilla de escape de langosta de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica de Métodos y Artes de Pesca NTON 03-045-09 (5.38 cm equivalentes a 2 1/8” entre el fondo y la primera regla en los lados más cortos [a lo ancho] de la nasa).

9. En el año 2020 se efectuarán las reformas y validaciones a la Norma Técnica de Métodos y Artes de Pesca (NTON 03-045-09), publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 231 y 236 del 2 y 10 de diciembre del año 2010.

10. A partir de la temporada de pesca 2021-2022 se establece que todas las nasas deberán usar un código de identificación asignado por el INPESCA, (regulado mediante una Circular que emitirá INPESCA).

11. Se aplicará un estricto control de los desembarques de langostas hembras vivas, no permitiendo la comercialización de aquellas que están en proceso de reproducción (con huevos, espermateca, o restos de espermateca), así como de las tallas de la langosta que no cumplen con lo reglamentado.

12. Se prohíbe utilizar los Cayos Perlas y Misquitos como plataforma para la construcción de nasas para embarcaciones industriales debido a que estos están ubicados en áreas protegidas, según el Decreto No. 43-91 “Declaración de la Reserva Biológica Marina Cayos Miskitos y Franja Costera Inmediata” del 1 de octubre de 1991 según el Decreto No. 43-91 del 1 de octubre de 1991 y la Ley No. 738 “Ley que declara y define el Sistema de los Cayos Perlas como Refugio de la Vida Silvestre”, del 22 de noviembre del 2010. Estos sitios podrán ser utilizados únicamente por los pescadores artesanales como depósito temporal de las nasas durante el período de veda.

13. En base a los resultados de los estudios del estado biológico pesquero de éste recurso en las temporadas de pesca del 2020-2021 hasta la temporada 2022 – 2023 (tres temporadas), se valorará la actualización de ésta medida de ordenación.

14. La aplicación de estas medidas se realizará en coordinación con la Fuerza Naval y otras unidades del Ejército de Nicaragua que realizan actividades que coadyuvan a la protección de los recursos hidrobiológicos.

15. Se realizarán coordinaciones con la Policía Nacional y otras Instituciones en el ámbito de su competencia, para garantizar su estricto cumplimiento.

16. INPESCA, verificará el cumplimiento de ésta Resolución Ejecutiva mediante inspecciones a bordo de la flota pesquera.

17. En el año 2020, el INPESCA continuará impulsando campañas de sensibilización, divulgación y capacitación hacia el sector pesquero artesanal e industrial a fin de

garantizar el cumplimiento de las medidas de ordenación pesquera y en particular de ésta resolución.

TERCERO: La inobservancia de cualquiera de estas medidas de ordenamiento para la pesquería de Langosta Espinosa del Caribe de Nicaragua, conllevará a la aplicación de las sanciones establecidas en los arts. 122, 123 y 124 de la Ley 489, Ley de Pesca y Acuicultura, sin perjuicio de las establecidas en el Código Penal de la República de Nicaragua.

CUARTO: Déjese sin efecto la Resolución Ejecutiva – PA-No. 005-2013 “*Declaración de las pesquerías de langosta espinosa (Panulirus argus) y Camarón Costero de la familia Peneidos del Caribe como recurso sub explotados bajo régimen de libre acceso*” de fecha 21 de junio del año 2013 y la Resolución Ejecutiva-PA-No. 002-2019 Declaración del régimen de manejo de la pesquería de langosta espinosa (Panulirus argus) del Caribe de Nicaragua de abierto a acceso limitado de fecha once de marzo del año dos mil diecinueve.

QUINTO: La presente Resolución Ejecutiva entrará en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Managua, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veinte. (F) **EDWARD JACKSON ABELLA, PRESIDENTE EJECUTIVO**

LOTERÍA NACIONAL

Reg. 0897 – M. 39044809 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN

El Departamento de Adquisiciones de Lotería Nacional, ubicada en el Centro Comercial Camino de Oriente, frente al BAC- Managua, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 33 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Artículo 98 de su Reglamento General, informa que en el portal web del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), pueden acceder al siguiente procedimiento de contratación, a partir del jueves 19 de marzo del 2020.

Tipo de procedimiento y número	Descripción	Objeto de la contratación
Licitación Selectiva LN-004-2020	Adquisición de automóvil tipo Sedán	Adquirir un vehículo tipo Sedán para las actividades propias de la Institución.

Dado en la ciudad de Managua, el 19 de marzo del 2020. (F) **Julia Francisca Icabalceta Olivas, Responsable Dpto. de Adquisiciones Lotería Nacional.**

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 0936 - M. 38432368 - Valor C\$ 2,660.00

CERTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

La infrascrita Notaria Público **Ruth Elizabeth Rojas Mercado**, Secretaria Ad Hoc del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua, **DA FE Y CERTIFICA:** Que en Sesión Extraordinaria No. 59 del Consejo Directivo, del veintisiete de diciembre del año 2019, se aprobó por unanimidad de votos la **Resolución No. CD-BCN-LIX-1-19**, misma que literalmente dice:

**Consejo Directivo
Banco Central de Nicaragua
Sesión No. 59
Diciembre, viernes 27, 2019**

RESOLUCIÓN CD-BCN-LIX-1-19¹

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA,

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 3, de la Ley No. 732, “Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua”, publicada con todas sus modificaciones consolidadas en La Gaceta, Diario Oficial, Número Ciento Sesenta y Cuatro (164), del día veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho, por mandato de la Ley Número Novecientos Setenta y Cuatro (974), Ley de Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, aprobada el día diez de mayo de año dos mil dieciocho y publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número Ciento Sesenta y Cuatro (164), del día veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho, establece que el objetivo fundamental del Banco Central de Nicaragua (BCN) es la estabilidad de la moneda nacional y el normal desenvolvimiento de los pagos internos y externos.

II

Que la Ley No. 977 “Ley contra el lavado de activos, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva”, con sus reformas incorporadas publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número Ciento Sesenta y cinco (165) del veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve, en su artículo 32 señala que el BCN, de conformidad con su Ley Orgánica, regulará la actividad comercial de los proveedores de servicios de compraventa y/o cambio de monedas, y entre sus facultades están las de aprobar disposiciones para regular la autorización y operaciones así como llevar un registro de estos, emprender acciones para identificar a las personas físicas o jurídicas que presten servicios de compraventa y/o cambio de monedas; y aplicar sanciones efectivas, proporcionales y disuasivas

¹ Contiene reformas a los artículos 7 y 16 y reformas a los artículos 4 y 19, aprobadas por el Consejo Directivo mediante Resoluciones CD-BCN-IX-1-20 y CD-BCN-XIII-1-20, del veinticinco de febrero del año 2020 y del once de marzo del año 2020, respectivamente.

a los que incumplan con lo dispuesto en dicho artículo, así como de aquellas que dicte el Consejo Directivo del BCN.

III

Que la Ley No. 977 en su artículo 30 establece que la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), y la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), con relación a las entidades sujetas a su supervisión, son las autoridades supervisoras facultadas para establecer disposiciones administrativas que den operatividad a dicha Ley y su Reglamento, supervisar con un enfoque de riesgo e imponer medidas correctivas y/o sanciones administrativas a aquellos Sujetos Obligados, señalados en el artículo 9 de la referida Ley, en materia de prevención del LA/FT/FP. Asimismo, el artículo 9 de la Ley No. 977 establece que dichos sujetos tienen la obligación de informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y, en el caso particular de las sociedades que presten servicios de compraventa y/o cambio de monedas serán supervisadas por ésta en materia de prevención de LA/FT/FP.

IV

Que, en el marco de sus atribuciones y funciones, el BCN está autorizado, con base en los artículos 71 y 72 de su Ley Orgánica, a recolectar y publicar de forma agregada información monetaria, financiera, cambiaria, de balanza de pagos y cuentas nacionales.

V

Que el artículo 19, en sus numerales 13 y 21, de la Ley No. 732, se establecen como atribuciones del Consejo Directivo el dictar los reglamentos internos y demás normas generales de operación del Banco y el dictar las normas correspondientes y necesarias que garanticen la aplicación de todo lo establecido en la presente Ley.

VI

Que un reglamento de proveedores de servicios de compraventa y/o cambio de monedas reforzará el actual marco jurídico pertinente a los sistemas de pagos, fomentará el desarrollo del mercado de divisas y coadyuvará a la estabilidad financiera del país.

En uso de sus facultades, y a solicitud del Presidente,

RESUELVE APROBAR

El siguiente,

REGLAMENTO DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE COMPRAVENTA Y/O CAMBIO DE MONEDAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento, tiene como objeto regular la autorización y operación de los servicios que prestan los proveedores de servicios de compraventa y/o cambio de monedas en la República de Nicaragua.

Artículo 2. Alcance. Este Reglamento es aplicable a los proveedores de servicios de compraventa y/o cambio de monedas en el territorio nacional.

Artículo 3. Definición de términos. Para los fines del presente reglamento debe entenderse por:

- a) **BCN:** Banco Central de Nicaragua.
- b) **CONAMI:** Comisión Nacional de Microfinanzas.
- c) **LA/FT/FP:** Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de armas de destrucción masiva.
- d) **Proveedor de servicios de compraventa y/o cambio de monedas:** Persona natural o jurídica que tenga como fin principal o como parte de sus actividades la prestación de servicios de compraventa y/o cambio de monedas en sus diferentes modalidades, tanto física como electrónica.
- e) **Sanción:** Es la acción o medida administrativa, de carácter pecuniario o no, que la autoridad reguladora aplica ante la ocurrencia de infracciones, para asegurar la ejecución y cumplimiento del presente reglamento, normativas, así como a los acuerdos, instrucciones y demás ordenanzas que emita el Consejo Directivo o la Administración Superior del BCN.
- f) **Seguridad:** Protección a la integridad y privacidad de los servicios de compraventa y/o cambio de monedas.
- g) **SIBOIF:** Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.
- h) **Sistema de pagos:** Conjunto de normas, acuerdos y procedimientos que tengan por objeto principal, la ejecución de órdenes o instrucciones de pago entre sus entidades participantes.
- i) **UAF:** Unidad de Análisis Financiero, conforme lo dispuesto en la Ley 976, Ley de la Unidad de Análisis Financiero.
- j) **Unidad de multa:** El valor de cada unidad de multa será equivalente a un dólar de los Estados Unidos de América, y su conversión en córdobas se realizará al tipo de cambio oficial con respecto al dólar de los Estados Unidos de América, en la fecha efectiva de pago.
- k) **Vigilancia:** Actividad cuyo fin principal es promover el funcionamiento fluido, y la seguridad y eficiencia de los sistemas y servicios de pagos y, en particular, reducir el riesgo sistémico.

CAPÍTULO II DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE COMPRAVENTA Y/O CAMBIO DE MONEDAS

Artículo 4. De la obtención de la licencia de operación y del registro de proveedores. Para prestar servicios de compraventa y/o cambio de moneda las personas jurídicas deberán obtener licencia de operación por parte BCN. En el caso de las personas naturales deberán registrarse ante el BCN y cumplir con los requisitos y obligaciones establecidos en el presente Reglamento.

Para poder ceder, otorgar en garantía o transferir en propiedad las licencias de operación como proveedor de servicios de compraventa y/o cambio de monedas, se deberá obtener previa autorización del Consejo Directivo del BCN, sobre la base de solicitud escrita motivada.

Para el caso de los bancos sujetos a la supervisión de la SIBOIF y de las instituciones de microfinanzas supervisadas por la CONAMI, que proveen servicios de compraventa y/o cambio de moneda, el BCN no requerirá el trámite de licencia, con base en lo dispuesto por sus leyes reguladoras; sin embargo, éstos deberán registrarse y cumplir con el resto de las disposiciones del presente reglamento en lo que fuere aplicable, incluyendo su régimen de sanciones.

CAPÍTULO III

DE LAS PERSONAS JURÍDICAS PROVEEDORAS DE SERVICIOS DE COMPRAVENTA Y/O CAMBIO DE MONEDAS

Artículo 5. De los requisitos de las personas jurídicas para obtener la licencia de operación.

Las entidades proveedoras de servicios de compraventa y/o cambio de monedas, previo al inicio de sus actividades u operaciones, deberán contar con la respectiva licencia de operación emitida por el BCN de conformidad con lo dispuesto en la presente disposición, y estar registrados ante dicha institución. Para ello, deberán presentar la siguiente información y/o documentación:

- a) Formato de solicitud, proporcionado por el BCN, para la obtención de licencia como proveedor de servicios de compraventa y/o cambio de monedas, debidamente completado.
- b) Copia certificada notarialmente de la Escritura y/o documento de Constitución, Estatutos y Reformas, en caso de que aplique. La Persona Jurídica deberá de haberse constituido bajo las Leyes de la República de Nicaragua y estar inscrita en el Registro Público correspondiente.
- c) Certificación del órgano societario correspondiente que denote la lista de accionistas inscritos en el libro de registros de acciones con un porcentaje igual o mayor al 5% del capital, que contenga la información que se requiera por el BCN para tal efecto. Para el caso de personas jurídicas que no fueren sociedades mercantiles deberá remitirse la información conforme lo determine la Administración Superior del BCN.
- d) Manual o Política de Prevención de LA/FT/FP aprobado por el órgano societario o directivo correspondiente.
- e) Copia certificada notarialmente del Poder otorgado al Representante Legal, el cual debe estar debidamente inscrito en el Registro Público correspondiente.
- f) Si le es requerido por el BCN, copia de los contratos suscritos con los intermediarios (o subagentes, sean estas personas naturales o jurídicas), e instituciones del sistema financiero con los cuales mantenga relaciones sobre sus operaciones de compraventa y/o cambio de monedas.
- g) Organigrama de la institución, que permita ver la estructura de gobierno, administración y vigilancia.
- h) Estados financieros auditados de los dos últimos años, cuando aplique.
- i) Un mínimo de dos (2) referencias bancarias y/o comerciales dentro de los treinta (30) días previos a la fecha de la solicitud de la licencia.
- j) Certificado de antecedentes judiciales y policiales del representante legal, miembros de la Junta Directiva o del órgano de dirección de la entidad, según sea el

caso, del Gerente General y Auditor Interno (en caso de tenerlos), en el que conste que no poseen antecedentes penales o policiales en los tres (3) años anteriores a dicha solicitud. Estos certificados deben tener como máximo treinta (30) días de haber sido emitidos con respecto a la fecha de la recepción de la solicitud de la licencia. Cuando se trate de personas que en los últimos tres (3) años hayan sido residentes en el exterior, el certificado de antecedentes judiciales y policiales deberá ser expedido por las instancias y/o por los organismos competentes extranjeros, del país o países en que haya residido, con la correspondiente autenticación o apostilla.

k) Certificado de Registro ante la Unidad de Análisis Financiero.

l) Información pertinente de los servicios de compraventa y/o cambio de monedas, como: Definición del servicio, características del servicio, reglas de funcionamiento, horarios, tarifas, condiciones de uso, etc.

Cuando la licencia sea solicitada por una entidad de reciente constitución, imposibilitada de cumplir con algunos de los requisitos señalados en este artículo, ésta deberá justificar la imposibilidad de presentación para valoración del BCN, el cual decidirá con total independencia si se acepta o no la justificación y/o procedencia de su solicitud.

En caso de considerarlo necesario, el BCN podrá enviar a subsanar al solicitante cualquiera de la información o documentación presentada, o solicitará información adicional a la que hubiese presentado, y de igual manera, podrá hacer consultas a la SIBOIF, a la UAF u otras instancias, en la determinación de otros requisitos exigibles a las entidades. Si el solicitante en el término de cinco días calendario no subsana la documentación o información requerida, se cancelará el trámite de su solicitud.

Artículo 6. Procedimiento para obtener la licencia de operación y registro como proveedor de servicios de compraventa y/o cambio de monedas. Una vez recibida la solicitud de licencia de operación y su registro, como proveedor de servicios de compraventa y/o cambio de monedas, las áreas designadas conforme disposiciones emitidas por la Administración Superior del BCN, en un plazo de treinta (30) días hábiles, procederán a verificar que se cumplan los requisitos establecidos, y someterán la recomendación correspondiente para consideración de la Administración Superior del BCN, quien someterá su recomendación para aprobación del Consejo Directivo del BCN. Este plazo podrá ser prorrogado previa notificación al solicitante. Una vez que el BCN otorgue la licencia, el proveedor quedará incluido en el registro que, para tal fin, llevará el BCN. La licencia otorgada deberá ser publicada por el proveedor de servicios de compraventa y/o cambio de monedas en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo no mayor a treinta días (30) calendarios posteriores a la fecha de la notificación de su autorización y recepción de ésta, en caso de no hacerlo la licencia otorgada no tendrá efectos.

Artículo 7. Notificación a la UAF. Una vez otorgada la Licencia y publicada en La Gaceta, Diario Oficial, el BCN informará a la UAF del otorgamiento de la misma, a fin de que documente el expediente de estas entidades, en virtud del ejercicio de su facultad de supervisión, en materia de prevención del LA/FT/FP, de aquellas entidades detalladas en el numeral 3 del artículo 9 de la Ley No. 977. De la misma manera, se informará a la SIBOIF y a la CONAMI del otorgamiento de dichas licencias y/o registros, para el caso de aquellas entidades sujetas a su supervisión y vigilancia.

Artículo 8. Vigencia de la licencia. Las licencias de operación de los proveedores de servicios de compraventa y/o cambio de monedas tendrán una vigencia de cinco (5) años.

Para renovar las licencias, los proveedores deberán presentar ante el BCN el formato de renovación establecido para tal fin, adjuntando los documentos indicados en el mismo. Una vez recibido el formato se procederá al análisis correspondiente, cuyos resultados serán presentados para consideración y decisión del Consejo Directivo del BCN.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS JURÍDICAS PROVEEDORAS DE SERVICIOS DE COMPRAVENTA Y/O CAMBIO DE MONEDAS

Artículo 9. Obligaciones de las personas jurídicas proveedores de servicios de compraventa y/o cambio de monedas. Las personas jurídicas registradas como proveedores de servicios de compraventa y/o cambio de monedas, tendrán las siguientes obligaciones respecto a estos servicios:

- Informar al BCN cuando autoricen o modifiquen: normas de funcionamiento, reglamentaciones internas, procedimientos, políticas de prevención de LA/FT/FP y condiciones de los servicios prestados.
- Proporcionar al BCN, en la frecuencia que éste estime a bien, los datos estadísticos y operativos sobre las transacciones efectuadas, en los formatos, plazos y en los medios que este lo requiera.
- Remitir información de los intermediarios (subagencias, sean estas personas naturales o jurídicas) conforme el formato y frecuencia establecida por el BCN. Asimismo, deberán proveer al BCN copia de contratos con sus subagentes, cuando le sea requerido.
- Poner a disposición del público en lugares visibles para este, en su página web y/o en otros medios, los tipos de cambio de compra y venta de dólares, euros y otras divisas ofrecidas.
- Presentar anualmente sus estados financieros auditados, a más tardar 30 días posteriores a su emisión.
- Remitir la información que el BCN solicite, en materia de prevención de LA/FT/FP y otras relacionadas con sus actividades.
- Colocar en un lugar visible para sus clientes, y de forma permanente, las licencias de operación como proveedores de servicios de compraventa y/o cambio de monedas.

h. Elaborar un informe por cada operación realizada con el público, por un monto equivalente a diez mil dólares (USD 10,000.00) o más, conforme disposición administrativa que se dicte para tal efecto:

CAPÍTULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10. Tipo de infracciones y rango de las multas. En caso de que las personas jurídicas registradas como proveedores de servicios de compraventa y/o cambio de monedas incumplan con el presente reglamento y demás normas o regulaciones que se dicten al respecto, serán sujetos a multas por las infracciones que a continuación se detallan:

Infracciones Leves:

- No remitir lo estipulado en el literal "c" del Artículo 9 del presente Reglamento.
- No remitir la información según lo estipulado en el literal "e" del Artículo 9 del presente Reglamento.
- Cualesquiera otras infracciones de igual o similar gravedad que cometan a las disposiciones legales, normativas y otras que le sean aplicables.

Para este tipo de infracciones, se podrán aplicar multas a favor del Tesoro Nacional de 2,000 unidades de multa y se indicarán las medidas correctivas y los plazos correspondientes para subsanar éstas.

Infracciones Moderadas:

- No remitir o remitir incorrectamente, la información referida en el literal "b" del Artículo 9 del presente Reglamento.
- No poner a disposición del público, la información referida en el literal "d" del Artículo 9 del presente Reglamento.
- No colocar en un lugar visible, lo estipulado en el literal "g" del Artículo 9 del presente Reglamento.
- Cometer tres infracciones leves dentro de un período de doce meses.
- Cualesquiera otras infracciones de igual o similar gravedad que se cometan a las disposiciones legales, normativas y otras que le sean aplicables.

Para este tipo de infracciones, se podrán aplicar multas a favor del Tesoro Nacional de 3,500 unidades de multa y se indicarán las medidas correctivas y los plazos correspondientes para subsanar éstas.

Infracciones graves:

- No remitir o remitir incorrectamente, la información referida en el literal "a" del Artículo 9 del presente Reglamento.
- No remitir o remitir incorrectamente, la información que el BCN solicite de conformidad al literal "f" del Artículo 9 del presente Reglamento.
- No realizar, cuando corresponda, el informe al que se refiere el literal "h" del Artículo 9 del presente Reglamento.
- Cometer tres infracciones moderadas dentro de un período de doce meses.
- Cualesquiera otras infracciones de igual o similar gravedad que se cometan a las disposiciones legales,

normativas y otras que le sean aplicables.

Para este tipo de infracciones, se podrán aplicar multas a favor del Tesoro Nacional de 5,000 unidades de multa y se indicarán las medidas correctivas y los plazos correspondientes para subsanar éstas.

Artículo 11. Reincidencia. Por la segunda infracción sobre un hecho ya sancionado dentro de un período de doce meses de la misma naturaleza de los indicados en el artículo 9, se impondrá una multa igual al doble de las unidades de multa impuesta en la primera infracción.

Artículo 12. Prestación del servicio de compraventa y/o cambio de monedas. En caso de que una persona jurídica preste servicios de pago de compraventa y/o cambio sin la licencia y registro respectivo, se les impondrá una multa en línea con las infracciones graves definidas en el presente capítulo y no podrán continuar ofreciendo estos servicios.

Artículo 13. Infracciones notificadas por la UAF. Se considerarán también como infracciones, las notificadas por la UAF, de conformidad al Artículo 5, numeral "5" de la Ley 976 "Ley de la Unidad de Análisis Financiero". Para estos efectos, el Consejo Directivo del BCN determinará el tipo de infracción e impondrá la multa respectiva.

Artículo 14. Resolución por infracción. El Consejo Directivo del BCN emitirá una resolución que será notificada a la máxima autoridad administrativa del proveedor de servicios de compraventa y/o cambio de monedas sobre las infracciones cometidas, las multas aplicadas, la forma y plazo de pago, e indicará el período para que informen al BCN sobre el cumplimiento de las medidas correctivas indicadas.

Artículo 15. Suspensión o revocación de licencia de operación. El Consejo Directivo del BCN podrá suspender temporalmente o revocar la licencia como proveedor de servicios de compraventa y/o cambio de monedas, por cualquiera de las causas señaladas a continuación:

- a) Realizar actividades ilegales y/o fraudulentas, conforme las Leyes que regulen la materia.
- b) Cuando el proveedor de servicios de compraventa y/o cambio de monedas ponga en riesgo la seguridad y la eficiencia del sistema de pagos nacional o del Sistema Financiero Nacional.
- c) Cuando una autoridad judicial competente lo ordene.
- d) Cuando se les otorgue licencia de operación como proveedores de servicios de compraventa y/o cambio de monedas y no inicien operaciones en un lapso de un (1) año contados a partir de la fecha señalada por la entidad solicitante para tales efectos, o que, habiendo iniciado operaciones, las descontinúen por un período mayor a un (1) año.
- e) Cualesquiera otras causas que violen las disposiciones legales, normativas y otras que le sean aplicables.

Artículo 16. Notificación de sanciones. El BCN notificará de la imposición de la multa al proveedor infractor, con copia al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. La notificación de la imposición de multa deberá efectuarse por escrito, mediante carta, o por medio de comunicación electrónica. La multa deberá depositarse a favor de la

Tesorería General de la República, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles una vez se encuentre firme. El BCN podrá debitar el monto de la multa a aquellos proveedores que tengan cuenta corriente en el BCN.

Asimismo, el BCN hará del conocimiento de la SIBOIF, de la CONAMI y de la UAF, según la institución que corresponda, las sanciones que aplique a las personas sujetas a la supervisión de estos entes.

Artículo 17. De los recursos. Contra las resoluciones del Consejo Directivo, los que tengan interés legítimo en el asunto por causarle, a su juicio, perjuicio o daño, podrán hacer uso del recurso administrativo correspondiente.

Artículo 18. De la Cancelación de la Licencia a solicitud del Proveedor. Los proveedores podrán solicitar al BCN se proceda a la cancelación de sus licencias, cuando decidan cesar la prestación del servicio de compraventa y/o cambio de monedas. Para tal efecto, la solicitud será presentada para consideración y decisión del Consejo Directivo, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la recepción de ésta.

CAPITULO VI DEL REGISTRO DE PERSONAS NATURALES PROVEEDORAS DE SERVICIOS DE COMPRAVENTA Y/O CAMBIO DE MONEDAS

Artículo 19. Registro de personas naturales. Cuando se trate de personas naturales que se dediquen habitualmente a la compraventa y/o cambio de monedas, éstas no tendrán que obtener la licencia de operación; no obstante, deberán solicitar ante el BCN el registro correspondiente como proveedor de servicios de compraventa y/o cambio de monedas para lo cual deberán adjuntar:

- a) Formato de solicitud, proporcionado por el BCN, para el registro de personas naturales, debidamente completado.
- b) Fotocopia certificada notarialmente de cédula de identidad nicaragüense.
- c) Certificado de antecedentes judiciales y policiales, en el que conste que no posee antecedentes penales en los tres (3) años anteriores a dicha solicitud. Estos certificados deben tener como máximo treinta (30) días de haber sido emitidos con respecto a la fecha de la solicitud de la licencia. Cuando se trate de personas que en los últimos tres (3) años hayan sido residentes en el exterior, el certificado de antecedentes judiciales y policiales deberá ser expedido por las instancias y/o por los organismos competentes extranjeros del o los países en que haya residido, con la correspondiente autenticación o apostilla.

El BCN, a través de las áreas y procedimientos designados por la Administración Superior, procederá al trámite correspondiente, y deberá notificar al solicitante el resultado de su solicitud a más tardar treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de su solicitud.

Una vez otorgado el registro de personas naturales, el BCN informará a la UAF sobre el otorgamiento de dicho registro.

Artículo 20. Obligaciones de las personas naturales proveedores de servicios de compraventa y/o cambio de monedas. Las personas naturales registradas como proveedores de servicios de compraventa y/o cambio de monedas, tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Proporcionar al BCN, en la frecuencia que éste estimare a bien, los datos estadísticos y operativos sobre las transacciones efectuadas, y cualquier otra que se estime pertinente, en los formatos, plazos y en los medios que este lo requiera.
- b. Las demás que para tal efecto determine la Administración Superior en resolución, norma o procedimiento correspondiente.

Artículo 21. Tipo de sanciones e infracciones. En caso de que los proveedores de servicios de compraventa y/o cambio de monedas incumplan con lo que corresponda en el presente reglamento y demás normas o regulaciones que se dicten al respecto, serán sujetos a las siguientes sanciones:

- a. Amonestación escrita: Cuando incumplan en proporcionar al BCN en la frecuencia que este estimare a bien los datos estadísticos y operativos sobre las transacciones efectuadas, así como cualquier otra que se estime pertinente en los términos del presente reglamento.
- b. Suspensión temporal del registro: En casos de reincidencia de lo establecido en el inciso anterior.
- c. Suspensión definitiva del registro: En los casos en que se negare reiteradamente a suministrar la información que requiriese el BCN, o cuando lo requiriese cualquier otro órgano regulador competente o que incumpla disposiciones emitidas por la Administración Superior en los términos señalados en éstas.

Se considerarán también como infracciones, las notificadas por la UAF, de conformidad al Artículo 5, numeral "5" de la Ley 976 "Ley de la Unidad de Análisis Financiero". Para estos efectos, El Consejo Directivo determinará el tipo de sanción respectiva.

CAPÍTULO VII IDENTIFICACIÓN DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE COMPRAVENTA Y/O CAMBIO DE MONEDAS

Artículo 22. De la identificación. Posterior a la notificación emitida sobre el registro como proveedores de servicios de compraventa y/o cambio de monedas, las personas naturales o jurídicas tendrán que gestionar la entrega de una identificación bajo los términos y condiciones que para ello se establezcan.

CAPÍTULO VIII DE LAS CUENTAS CORRIENTES EN EL BCN

Artículo 23. Cuentas. El Consejo Directivo, en un plazo de treinta (30) días hábiles, podrá autorizar o rechazar las solicitudes de apertura de cuentas a personas jurídicas que obtengan licencia de operación como proveedores de servicio de compraventa y/o cambio de monedas, conforme a los requisitos administrativos y operativos

que éste establezca la Administración Superior para tal efecto, así como los servicios del SINPE a los cuales podrán estar ligados dichas cuentas.

CAPÍTULO IX DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 24. Transitorio. Las personas jurídicas que, a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, ofrecen de forma habitual servicios de compraventa y/o cambio de monedas, dispondrán de 90 días calendarios para iniciar el trámite de obtención de licencia de operación y registro, conforme el presente Reglamento, contados a partir de la notificación y/o comunicación del BCN solicitando el cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 25. Disposiciones complementarias. Se autoriza a la Administración Superior del BCN para dictar las resoluciones, normas, procedimientos o disposiciones pertinentes para la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 26. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha, sin perjuicio de que posteriormente pueda ser publicado en La Gaceta, Diario Oficial, o en cualquier otro medio, según lo determine la Administración Superior del Banco.

(f) legible. Ovidio Reyes R. (Leonardo Ovidio Reyes Ramírez), Presidente. (f) Ilegible. José Adrián Chavarría Montenegro, Miembro sustituto por parte del Ministro de Hacienda. (f) Ilegible. Iván Salvador Romero Arrechavala, Miembro. (f) Ilegible. Leonardo Manuel Torres Céspedes, Miembro. *(Hasta acá el texto de la resolución)*

Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada, y con base en las facultades conferidas en el artículo 38 del Reglamento Interno del Consejo Directivo y el numeral 3 de las Resoluciones CD-BCN-IX-1-20 y CD-BCN-XIII-1-20, libro la presente Certificación con razón de rúbrica, firma y sello, en la ciudad de Managua el once de marzo del año 2020. (f) Ilegible de Ruth Elizabeth Rojas Mercado. Secretaria Ad Hoc del Consejo Directivo.

CERTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

La infrascrita Notaria Público **Ruth Elizabeth Rojas Mercado**, Secretaria Ad Hoc del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua, **DA FE Y CERTIFICA:** Que en Sesión Extraordinaria No. 59 del Consejo Directivo, del veintisiete de diciembre del año 2019, se aprobó por unanimidad de votos la **Resolución No. CD-BCN-LIX-2-19**, misma que literalmente dice:

**Consejo Directivo
Banco Central de Nicaragua
Sesión No. 59
Diciembre, viernes 27, 2019**

RESOLUCIÓN CD-BCN-LIX-2-19¹**EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA****CONSIDERANDO****I**

Que el artículo 3, de la Ley No. 732, "Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua", publicada con todas sus modificaciones consolidadas en La Gaceta, Diario Oficial, Número Ciento Sesenta y Cuatro (164), del día veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho, por mandato de la Ley Número Novecientos Setenta y Cuatro (974), Ley de Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, aprobada el día diez de mayo de año dos mil dieciocho y publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número Ciento Sesenta y Cuatro (164), del día veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho, establece que el objetivo fundamental del Banco Central de Nicaragua (BCN) es la estabilidad de la moneda nacional y el normal desenvolvimiento de los pagos internos y externos.

II

Que el artículo 5, numeral 3, de la Ley No. 732, estipula que es función del BCN normar y supervisar el sistema de pagos del país y el artículo 19, numeral 3, de la misma ley, señala que es atribución del Consejo Directivo del BCN aprobar las normas para el funcionamiento y vigilancia del Sistema de Pagos del País.

III

Que la Ley No. 977 "Ley contra el lavado de activos, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva", con sus reformas incorporadas publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número Ciento Sesenta y cinco (165) del veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve, en su artículo 32 señala que el BCN, de conformidad con su Ley Orgánica, regulará la actividad comercial de los proveedores de servicios de remesas, y entre sus facultades están las de aprobar disposiciones para regular la autorización y operaciones de los proveedores así como llevar un registro de estos, emprender acciones para identificar a las personas físicas o jurídicas que presten servicios de remesas; y aplicar sanciones efectivas, proporcionales y disuasivas a los que incumplan con lo dispuesto en dicho artículo, así como de aquellas que dicte el Consejo Directivo del BCN.

IV

Que la Ley No. 977 en su artículo 30 establece que la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), y la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), con relación a las entidades sujetas a su supervisión, son las autoridades supervisoras facultadas para establecer disposiciones administrativas que den operatividad a dicha Ley y su Reglamento, supervisar con un enfoque de riesgo e imponer medidas

correctivas y/o sanciones administrativas a aquellos Sujetos Obligados, señalados en el artículo 9 de la referida Ley, en materia de prevención del LA/FT/FP. Asimismo, el artículo 9 de la Ley No. 977 establece que dichos sujetos tienen la obligación de informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y, en el caso particular de las sociedades que presten servicios de remesas serán supervisadas por ésta en materia de prevención de LA/FT/FP.

V

Que, en el marco de sus atribuciones y funciones, el BCN está autorizado, con base en los artículos 71 y 72 de su Ley Orgánica, a recolectar y publicar de forma agregada información monetaria, financiera, cambiaria, de balanza de pagos y cuentas nacionales.

VI

Que el artículo 19, en sus numerales 13 y 21, de la Ley No. 732, se establecen como atribuciones del Consejo Directivo el dictar los reglamentos internos y demás normas generales de operación del Banco y el dictar las normas correspondientes y necesarias que garanticen la aplicación de todo lo establecido en la presente Ley.

VII

Que un reglamento de proveedores de servicios de pago de remesas reforzará el actual marco jurídico pertinente a los sistemas de pagos, fomentará el desarrollo del mercado de remesas y coadyuvará a la estabilidad financiera del país.

En uso de sus facultades, y a solicitud del Presidente,

RESUELVE APROBAR

El siguiente,

**REGLAMENTO DE LOS PROVEEDORES
DE SERVICIOS DE PAGO DE REMESAS****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento, tiene como objeto regular la autorización y operación de los servicios que prestan los proveedores de servicios de pago de remesas en la República de Nicaragua.

Artículo 2. Alcance. Este Reglamento es aplicable a los proveedores de servicios de pago de remesas en el territorio nacional.

Artículo 3. Definición de términos. Para los fines del presente reglamento debe entenderse por:

- a) **BCN:** Banco Central de Nicaragua.
- b) **CONAMI:** Comisión Nacional de Microfinanzas.
- c) **LA/FT/FP:** Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de armas de destrucción masiva.
- d) **Proveedor de servicios de pago de remesas:** Persona natural o jurídica que tenga como fin principal o dentro de sus actividades se dedique a la prestación de servicios

¹ Contiene reformas a los artículos 7 y 16 y reformas a los artículos 4 y 19, aprobadas por el Consejo Directivo mediante Resoluciones CD-BCN-IX-1-20 y CD-BCN-XIII-1-20, del veinticinco de febrero del año 2020 y del once de marzo del año 2020, respectivamente.

de pago de remesas, en sus diferentes modalidades, tanto física como electrónica.

e) **Sanción:** Es la acción o medida administrativa de carácter pecuniario o no, que la autoridad reguladora aplica ante la ocurrencia de infracciones, para asegurar la ejecución y cumplimiento del presente reglamento, normativas, así como a los acuerdos, instrucciones y demás ordenanzas que emita el Consejo Directivo o la Administración Superior del BCN.

f) **Seguridad:** Protección a la integridad y privacidad de los instrumentos y servicios de pago de remesas.

g) **SIBOIF:** Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

h) **Sistema de pagos:** Conjunto de normas, acuerdos y procedimientos que tengan por objeto principal, la ejecución de órdenes o instrucciones de pago entre sus entidades participantes.

i) **UAF:** Unidad de Análisis Financiero, conforme lo dispuesto en la Ley 976, Ley de la Unidad de Análisis Financiero.

j) **Unidad de multa:** El valor de cada unidad de multa será equivalente a un dólar de los Estados Unidos de América, y su conversión en córdobas se realizará al tipo de cambio oficial con respecto al dólar de los Estados Unidos de América, en la fecha efectiva de pago.

k) **Vigilancia:** Actividad cuyo fin principal es promover el funcionamiento fluido, y la seguridad y eficiencia de los sistemas y servicios de pagos y, en particular, reducir el riesgo sistémico.

CAPITULO II DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO DE REMESAS

Artículo 4. De la obtención de la licencia de operación y del registro de proveedores. Para prestar servicios de remesas las personas jurídicas deberán obtener licencia de operación por parte BCN. En el caso de las personas naturales deberán registrarse ante el BCN y cumplir con los requisitos y obligaciones establecidos en el presente Reglamento.

Para poder ceder, otorgar en garantía o transferir en propiedad las licencias de operación como proveedor de servicios de remesas, se deberá obtener previa autorización del Consejo Directivo del BCN, sobre la base de solicitud escrita motivada.

Para el caso de los bancos sujetos a la supervisión de la SIBOIF y de las instituciones de microfinanzas supervisadas por la CONAMI, que proveen servicios de pago de remesas, el BCN no requerirá el trámite de licencia, con base en lo dispuesto por sus leyes reguladoras; sin embargo, éstos deberán registrarse y cumplir con el resto de las disposiciones del presente reglamento en lo que fuere aplicable, incluyendo su régimen de sanciones.

CAPÍTULO III DE LAS PERSONAS JURÍDICAS PROVEEDORAS DE SERVICIOS DE PAGO DE REMESAS

Artículo 5. De los requisitos para obtener la licencia de operación como proveedor de servicios de pago de remesas. Las entidades proveedoras de servicios de pago de remesas, previo al inicio de sus actividades u operaciones, deberán contar con la respectiva licencia de operación emitida por el BCN de conformidad con lo dispuesto en la presente disposición, y estar registrados como proveedores de servicios de pago de remesas ante dicha institución. Para ello, deberán presentar la siguiente información y/o documentación:

a) Formato de solicitud, proporcionado por el BCN, para la obtención de licencia como proveedor de servicios de pago de remesas, debidamente completado.

b) Copia certificada de la Escritura y/o documento de Constitución, Estatutos y Reformas, en caso de que aplique. La Persona Jurídica deberá de haberse constituido bajo las Leyes de la República de Nicaragua y estar inscrita en el Registro Público competente.

c) Certificación del órgano societario correspondiente que denote la lista de accionistas inscritos en el libro de registros de acciones con un porcentaje igual o mayor al 5% del capital, que contenga la información que se requiera por el BCN para tal efecto. Para el caso de personas jurídicas que no fueren sociedades mercantiles deberá remitirse la información conforme lo determine la Administración Superior del BCN.

d) Copia certificada notarialmente del Manual o Política de Prevención de LA/FT/FP, aprobado por el órgano societario o directivo correspondiente.

e) Copia certificada notarialmente del Poder otorgado al Representante Legal, el cual debe estar debidamente inscrito en el Registro correspondiente.

f) Si le es requerido por el BCN, copia certificada notarialmente de los contratos suscritos con los intermediarios (o subagentes sean estas personas naturales o jurídicas), e instituciones del sistema financiero con los cuales mantenga relaciones sobre sus operaciones de remesas.

g) Copia certificada notarialmente de los contratos suscritos y de las licencias de empresas remesadoras extranjeras, con las cuales realizará operaciones de transferencias de remesas.

h) Listado de los bancos corresponsales en el extranjero con los que tenga relación de corresponsalía o mantenga cuentas, incluyendo al menos la siguiente información, según corresponda: Nombre, dirección, código BIC, información de contacto del corresponsal.

i) Organigrama de la institución, que permita ver la estructura de gobierno, administración y vigilancia.

j) Estados financieros auditados de los dos últimos años, cuando aplique.

k) Un mínimo de dos (2) referencias bancarias y/o comerciales dentro de los treinta (30) días previos a la fecha de la solicitud de la licencia.

l) Certificado de antecedentes judiciales y policiales del representante legal, de los miembros de la Junta Directiva o del órgano de dirección de la entidad, según sea el caso, del Gerente General y Auditor Interno (en caso de tenerlos), en el que conste que no poseen antecedentes penales o policiales en los tres (3) años anteriores a dicha solicitud. Estos certificados deben tener como máximo treinta (30)

días de haber sido emitidos con respecto a la fecha de la recepción de la solicitud de la licencia en el BCN. Cuando se trate de personas que en los últimos tres (3) años hayan sido residentes en el exterior, el certificado de antecedentes judiciales y/o policiales deberá ser expedido por las instancias y/o por los organismos competentes extranjeros del país o países en que haya residido, con la correspondiente autenticación o apostilla.

m) Certificado de Registro ante la Unidad de Análisis Financiero.

n) Información pertinente de los servicios de pago de remesas, la cual debe incluir al menos: definición del servicio, características del servicio, reglas de funcionamiento, horarios, tarifas, condiciones de uso, entre otros.

Cuando la licencia sea solicitada por una entidad de reciente constitución, imposibilitada de cumplir con algunos de los requisitos señalados en este artículo, ésta deberá justificar la imposibilidad de presentación para valoración del BCN, el cual decidirá con total independencia si se acepta o no la justificación y/o procedencia de su solicitud.

En caso de considerarlo necesario, el BCN podrá enviar a subsanar al solicitante cualquiera de la información o documentación presentada, o solicitar información adicional a la que hubiese presentado, y de igual manera, podrá hacer consultas a la SIBOIF, a la UAF u otras instancias, en la determinación de otros requisitos exigibles a las entidades. Si el solicitante en el término de cinco días calendario no subsana la documentación o información requerida, se cancelará el trámite de su solicitud.

Artículo 6. Procedimiento para obtener la licencia de operación y registro como proveedor de servicios de pago de remesas. Una vez recibida la solicitud de licencia de operación y su registro, como proveedor de servicios de pago de remesas, las áreas designadas conforme disposiciones emitidas por la Administración Superior del BCN, en un plazo de treinta (30) días hábiles, procederán a verificar que se cumplan los requisitos establecidos, y someterán la recomendación correspondiente para consideración de la Administración Superior del BCN, quien someterá su recomendación para aprobación del Consejo Directivo del BCN. Este plazo podrá ser prorrogado previa notificación al solicitante. Una vez que el BCN otorgue la licencia, el proveedor quedará incluido en el registro que para tal fin llevará el BCN. La licencia otorgada deberá ser publicada por el proveedor de servicios de pago de remesas en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo no mayor a treinta días (30) calendarios posteriores a la fecha de la notificación de su autorización y recepción de ésta, en caso de no hacerlo la licencia otorgada no tendrá efectos.

Artículo 7. Notificación a la UAF. Una vez otorgada la Licencia y publicada en La Gaceta, Diario Oficial, el BCN informará a la UAF del otorgamiento de ésta, a fin de que documente el expediente de estas entidades, en virtud del ejercicio de su facultad de supervisión, en materia de

prevención del LA/FT/FP, de aquellas entidades detalladas en el numeral 3 del artículo 9 de la Ley No. 977. De la misma manera, se informará a la SIBOIF y a la CONAMI del otorgamiento de dichas licencias y/o registros, para el caso de aquellas entidades sujetas a su supervisión y vigilancia.

Artículo 8. Vigencia de la licencia. Las licencias de operación de los proveedores de servicios de pago de remesas tendrán una vigencia de cinco (5) años.

Para renovar las licencias, los proveedores deberán presentar ante el BCN el formato de renovación establecido para tal fin, adjuntando los documentos indicados en el mismo. Una vez recibido el formato se procederá al análisis correspondiente, cuyos resultados serán presentados para consideración y decisión del Consejo Directivo del BCN.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 9. Obligaciones de los proveedores de servicios de pago de remesas. Los proveedores de servicios de pago de remesas tendrán las siguientes obligaciones respecto a estos servicios:

- a. Informar al BCN cuando autoricen o modifiquen: normas de funcionamiento, reglamentaciones internas, procedimientos, políticas de prevención de LA/FT/FP y las condiciones de los servicios prestados, incluyendo sus tarifas y comisiones de servicios.
- b. Proporcionar al BCN, en la frecuencia que éste estimare a bien, los datos estadísticos y operativos sobre las transacciones efectuadas, y cualquier otra que se estime pertinente, en los formatos, plazos y en los medios que este lo requiera.
- c. Remitir información de los intermediarios (subagencias sean estas personas naturales o jurídicas) conforme el formato y frecuencia establecida por el BCN. Asimismo, deberán proveer al BCN copia de contratos con sus subagentes, cuando le sea requerido.
- d. Poner a disposición del público, información en su página web y/o en otros medios para permitir que el público en general cuente con un entendimiento preciso de los horarios, tarifas y cualquier otra información relevante al realizar dichas operaciones.
- e. Presentar anualmente sus estados financieros auditados, a más tardar 30 días posteriores a su emisión.
- f. Colocar en un lugar visible para sus clientes, y de forma permanente, las licencias de operación como proveedores de servicios de remesas.
- g. Elaborar un informe por cada operación realizada con el público, por un monto equivalente a diez mil dólares (USD 10,000.00) o más, conforme disposición administrativa que se dicte para tal efecto.
- h. Remitir la información que el BCN solicite, en materia de prevención de LA/FT/FP y otras relacionadas con sus actividades.

CAPÍTULO V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10. Tipo de infracciones y rango de las multas.

En caso de que los proveedores de servicios de pago de remesas incumplan con el presente reglamento y demás normas o regulaciones que se dicten al respecto, serán sujetos a multas por las infracciones que a continuación se detallan:

Infracciones Leves:

- a) No remitir lo estipulado en el literal “c” del Artículo 9 del presente Reglamento.
- b) No remitir la información según lo estipulado en el literal “e” del Artículo 9 del presente Reglamento.
- c) Cualesquiera otras infracciones de igual o similar gravedad que cometan a las disposiciones legales, normativas y otras que le sean aplicables.

Para este tipo de infracciones, se podrán aplicar multas a favor del Tesoro Nacional de 2,000 unidades de multa y se indicarán las medidas correctivas y los plazos correspondientes para subsanar éstas.

Infracciones Moderadas:

- a) No remitir o remitir incorrectamente, la información referida en el literal “b” del Artículo 9 del presente Reglamento.
- b) No poner a disposición del público, la información referida en el literal “d” del Artículo 9 del presente Reglamento.
- c) No colocar en un lugar visible, lo estipulado en el literal “f” del Artículo 9 del presente Reglamento.
- d) Cometer tres infracciones leves dentro de un período de doce meses.
- e) Cualesquiera otras infracciones de igual o similar gravedad que se cometan a las disposiciones legales, normativas y otras que le sean aplicables.

Para este tipo de infracciones, se podrán aplicar multas a favor del Tesoro Nacional de 3,500 unidades de multa y se indicarán las medidas correctivas y los plazos correspondientes para subsanar éstas.

Infracciones Graves:

- a) No remitir o remitir incorrectamente, la información referida en el literal “a” del Artículo 9 del presente Reglamento.
- b) No remitir o remitir incorrectamente, la información que el BCN solicite de conformidad a los literales “g” del Artículo 9 del presente Reglamento.
- c) No remitir o remitir incorrectamente, la información que el BCN solicite de conformidad al literal “h” del Artículo 9 del presente Reglamento.
- d) Cometer tres infracciones moderadas dentro de un período de doce meses.
- e) Cualesquiera otras infracciones de igual o similar gravedad que se cometan a las disposiciones legales, normativas y otras que le sean aplicables.

Para este tipo de infracciones, se podrán aplicar multas a favor del Tesoro Nacional de 5,000 unidades de multa

y se indicarán las medidas correctivas y los plazos correspondientes para subsanar éstas.

Artículo 11. Reincidencia. Por la segunda infracción sobre un hecho ya sancionado dentro de un período de doce meses de la misma naturaleza de los indicados en el artículo 9, se impondrá una multa igual al doble de las unidades de multa impuesta en la primera infracción.

Artículo 12. Prestación del servicio de pago de remesas sin licencia. En caso de que una persona jurídica preste dicho servicio sin la licencia y registro respectivo se les impondrá una multa en línea con las infracciones graves definidas en el artículo doce del presente Reglamento y no podrán continuar ofreciendo estos servicios.

Artículo 13. Infracciones notificadas por la UAF. Se considerarán también como infracciones, las notificadas por la UAF, de conformidad al Artículo 5, numeral “5” de la Ley 976 “Ley de la Unidad de Análisis Financiero”. Para estos efectos, el Consejo Directivo del BCN determinará el tipo de infracción e impondrá la multa respectiva.

Artículo 14. Resolución por infracción. El Consejo Directivo del BCN emitirá una resolución que será notificada a la máxima autoridad administrativa del proveedor de servicios de pago de remesas sobre las infracciones cometidas, las multas aplicadas, la forma y plazo de pago, e indicará el período para que informen al BCN sobre el cumplimiento de las medidas correctivas indicadas.

Artículo 15. Suspensión o revocación de licencia de operación como proveedor de pago de remesas. El Consejo Directivo del BCN podrá suspender temporalmente o revocar la licencia como proveedor de servicios de pago de remesas, por cualquiera de las causas señaladas a continuación:

- a) Realizar actividades ilegales y/o fraudulentas, conforme las Leyes que regulen la materia.
- b) Cuando el proveedor de servicios de remesas ponga en riesgo la seguridad y la eficiencia del sistema de pagos nacional o del Sistema Financiero Nacional.
- c) Cuando una autoridad judicial competente lo ordene.
- d) Cuando se les otorgue licencia de operación como proveedores de servicios de remesas y no inicien operaciones en un lapso de un (1) año contados a partir de la fecha señalada por la entidad solicitante para tales efectos, o que, habiendo iniciado operaciones, las discontinúen por un período mayor a un (1) año.
- e) Cualesquiera otras causas que violen las disposiciones legales, normativas y otras que le sean aplicables.

Artículo 16. Notificación de sanciones. El BCN notificará de la imposición de la multa al proveedor infractor con copia al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. La notificación de la imposición de multa deberá efectuarse por escrito, mediante carta, o comunicación electrónica. La multa deberá depositarse a favor de la Tesorería General de la República, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles una vez se encuentre firme. El BCN podrá

debitar el monto de la multa a aquellos proveedores que tengan cuenta corriente en el BCN.

Asimismo, el BCN hará del conocimiento de la SIBOIF, de la CONAMI y de la UAF, según la institución que corresponda, las sanciones que aplique a las personas sujetas a la supervisión de estos entes.

Artículo 17. De los recursos. Contra las resoluciones del Consejo Directivo, los que tengan interés legítimo en el asunto por causarle, a su juicio, perjuicio o daño, podrán hacer uso de los recursos de que correspondan.

Artículo 18. De la Cancelación de la Licencia a solicitud del Proveedor. Los proveedores podrán solicitar al BCN se proceda a la cancelación de sus licencias, cuando decidan cesar la prestación del servicio de remesas. Para tal efecto, la solicitud será presentada para consideración y decisión del Consejo Directivo, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la recepción de ésta.

CAPITULO VI DEL REGISTRO DE PERSONAS NATURALES PROVEEDORAS DE SERVICIOS DE PAGO DE REMESAS

Artículo 19. Registro de personas naturales. Cuando se trate de personas naturales que se dediquen habitualmente a prestar servicios de pago de remesas, éstas no tendrán que obtener la licencia de operación; no obstante, deberán solicitar ante el BCN el registro correspondiente como proveedor de servicios pago de remesas para lo cual deberán adjuntar:

- a) Formato de solicitud, proporcionado por el BCN, para el registro de personas naturales, debidamente completado.
- b) Fotocopia certificada notarialmente de cédula de identidad nicaragüense.
- c) Certificado de antecedentes judiciales y policiales, en el que conste que no posee antecedentes penales en los tres (3) años anteriores a dicha solicitud. Estos certificados deben tener como máximo treinta (30) días de haber sido emitidos con respecto a la fecha de la solicitud de la licencia. Cuando se trate de personas que en los últimos tres (3) años hayan sido residentes en el exterior, el certificado de antecedentes judiciales y policiales deberá ser expedido por las instancias y/o por los organismos competentes extranjeros del o los países en que haya residido, con la correspondiente autenticación o apostilla. El BCN, a través de las áreas y procedimientos designados por la Administración Superior, procederá al trámite correspondiente, y deberá notificar al solicitante el resultado de su solicitud a más tardar treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de su solicitud.

Una vez otorgado el registro de personas naturales, el BCN informará a la UAF sobre el otorgamiento de dicho registro.

Artículo 20. Obligaciones de las personas naturales proveedores de servicios de pago de remesas. Las personas naturales registradas como proveedores de servicios de pago de remesas, tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Proporcionar al BCN, en la frecuencia que éste estimare a bien, los datos estadísticos y operativos sobre las transacciones efectuadas, y cualquier otra que se estime pertinente, en los formatos, plazos y en los medios que este lo requiera.
- b. Las demás que para tal efecto determine la Administración Superior en resolución, norma o procedimiento correspondiente.

Artículo 21. Tipo de sanciones e infracciones. En caso de que los proveedores de servicios de pago de remesas incumplan con lo que corresponda en el presente reglamento y demás normas o regulaciones que se dicten al respecto, serán sujetos a las siguientes sanciones:

- a. Amonestación escrita: Cuando incumplan en proporcionar al BCN en la frecuencia que este estimare a bien los datos estadísticos y operativos sobre las transacciones efectuadas, así como cualquier otra que se estime pertinente en los términos del presente reglamento.
- b. Suspensión temporal del registro: En casos de reincidencia de lo establecido en el inciso anterior.
- c. Suspensión definitiva del registro: En los casos en que se negare reiteradamente a suministrar la información que requiriese el BCN, o cuando lo requiriese cualquier otro órgano regulador competente o que incumpla disposiciones emitidas por la Administración Superior en los términos señalados en éstas.

Se considerarán también como infracciones, las notificadas por la UAF, de conformidad al Artículo 5, numeral "5" de la Ley 976 "Ley de la Unidad de Análisis Financiero". Para estos efectos, el Consejo Directivo del BCN determinará el tipo de sanción respectiva.

CAPÍTULO VII IDENTIFICACIÓN DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO DE REMESAS

Artículo 22. De la identificación. Posterior a la notificación emitida sobre el registro como proveedores de servicios de pago de remesas, las personas naturales o jurídicas tendrán que gestionar la entrega de una identificación bajo los términos y condiciones que para ello se establezcan.

CAPÍTULO VIII DE LAS CUENTAS CORRIENTES EN EL BCN

Artículo 23. Cuentas. El Consejo Directivo, en un plazo de treinta (30) días hábiles, podrá autorizar o rechazar las solicitudes de apertura de cuentas corrientes a las personas jurídicas que obtengan licencia de operación para proveer servicio de pago de remesas, conforme a los requisitos administrativos y operativos que éste establezca para tal efecto, así como los servicios del SINPE a los cuales podrán estar ligados dichas cuentas.

CAPÍTULO IX DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 24. Transitorio. Las personas Jurídicas que, a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, ofrecen de forma habitual servicios de pago de remesas, dispondrán de 90 días calendarios para iniciar el trámite de obtención de licencia de operación y registro, conforme el presente Reglamento, contados a partir de la notificación y/o comunicación del BCN solicitando el cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 25. Disposiciones complementarias. Se autoriza a la Administración Superior del BCN para dictar las resoluciones, normas, procedimientos o disposiciones pertinentes para la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 26. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha, sin perjuicio de que posteriormente pueda ser publicado en La Gaceta, Diario Oficial, o en cualquier otro medio, según lo determine la Administración Superior del Banco.

(f) legible. Ovidio Reyes R. (Leonardo Ovidio Reyes Ramírez), Presidente. (f) Ilegible. José Adrián Chavarría Montenegro, Miembro sustituto por parte del Ministro de Hacienda. (f) Ilegible. Iván Salvador Romero Arrechavala, Miembro. (f) Ilegible. Leonardo Manuel Torres Céspedes, Miembro. *(Hasta acá el texto de la resolución)*

Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada, y con base en las facultades conferidas en el artículo 38 del Reglamento Interno del Consejo Directivo y el numeral 3 de las Resoluciones CD-BCN-IX-1-20 y CD-BCN-XIII-1-20, libro la presente Certificación con razón de rúbrica, firma y sello, en la ciudad de Managua el once de marzo del año 2020. **(f) Ilegible de Ruth Elizabeth Rojas Mercado. Secretaria Ad Hoc del Consejo Directivo.**

CERTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

La infrascrita Notaria Público **Ruth Elizabeth Rojas Mercado**, Secretaria Ad Hoc del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua, **DA FE Y CERTIFICA:** Que en Sesión Ordinaria No. 03 del Consejo Directivo, del veintidós de enero del año 2020, se aprobó por unanimidad de votos la **Resolución No. CD-BCN-III-1-20**, misma que literalmente dice:

**Consejo Directivo
Banco Central de Nicaragua
Sesión No. 3
Enero, miércoles 22, 2020**

RESOLUCIÓN CD-BCN-III-1-20

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL BANCO
CENTRAL DE NICARAGUA,**

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 3, de la Ley No. 732, "Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua", publicada con todas sus modificaciones consolidadas en La Gaceta, Diario Oficial, Número Ciento Sesenta y Cuatro (164), del día veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho, por mandato de la Ley Número Novecientos Setenta y Cuatro (974), Ley de Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, aprobada el día diez de mayo del año dos mil dieciocho y publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número Ciento Sesenta y Cuatro (164), del día veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho, establece que el objetivo fundamental del Banco Central de Nicaragua (BCN) es la estabilidad de la moneda nacional y el normal desenvolvimiento de los pagos internos y externos.

II

Que, el artículo 4, de la Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua establece que el Banco Central, determinará y ejecutará la política monetaria y cambiaria, en coordinación con la política económica del Gobierno a fin de contribuir al desarrollo económico del país, atendiendo en primer término el cumplimiento del objetivo.

III

Que conforme el artículo 32 de la Ley No. 977 "Ley contra el lavado de activos, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva", con sus reformas incorporadas publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número Ciento Sesenta y Cinco (165) del veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve y sus reformas, el Consejo Directivo mediante Resoluciones CD-BCN-LIX-1-19 y CD-BCN-LIX-2-19, ambas del 27 de diciembre de 2019, autorizó el Reglamento de los Proveedores de Servicios de Compraventa y/o cambio de monedas y el Reglamento de los Proveedores de Servicios de Remesas, respectivamente.

IV

Que dada las nuevas disposiciones contenidas en Resoluciones CD-BCN-LIX-1-19 y CD-BCN-LIX-2-19, es necesario modificar el Capítulo I de las Normas Financieras del BCN, aprobadas por el Consejo Directivo mediante Resolución CD-BCN-XXVII-1-07 del 11 de julio de 2007, relativo al mercado de cambios, a fin de que estén acordes con estas resoluciones.

En uso de sus facultades, y a solicitud del Presidente,

RESUELVE APROBAR

La siguiente,

REFORMA A LAS NORMAS FINANCIERAS

1. Modifíquese los incisos "b" y "c" del Arto. 2 de la Resolución CD-BCN-XXVII-1-07, Normas Financieras, los cuales deberán leerse así:

b. Las personas jurídicas y naturales que tengan como fin principal o como parte de sus actividades la prestación

de servicios de compraventa y/o cambio de divisas o monedas extranjeras estarán sujetos a lo establecido en el Reglamento de los Proveedores de Servicios de Compraventa y/o cambio de monedas que dicte el Banco Central de Nicaragua.

c. El BCN solamente comprará y venderá USD y euros (en adelante "EUR") por córdobas al Gobierno, los bancos, sociedades financieras, proveedores de servicios de compraventa y/o cambio de monedas y proveedores de servicios de remesas, inscritos en el BCN, sin limitación alguna en cuanto al monto y sin necesidad de declarar el origen o el destino de la divisa, sin perjuicio de las regulaciones en materia de prevención de riesgos de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva. A manera de excepción, el BCN podrá vender al Gobierno otras monedas extranjeras libremente convertibles para efectuar transferencias al exterior, instruidas por éste en dichas monedas.

2. Modifíquense los incisos "e" y "g" del Arto. 5 de la Resolución CD-BCN-XXVII-1-07, Normas Financieras, los cuales deberán leerse así:

e. Las compras y ventas de USD y EUR que el BCN realice al Gobierno, bancos, sociedades financieras, proveedores de servicios de compraventa y/o cambio de monedas y proveedores de servicios de remesas, inscritos en el BCN, se harán efectivas acreditando y debitando las correspondientes cuentas que estas instituciones manejen en el Banco.

g. En caso que el MMC no esté disponible, el Gobierno, los bancos, sociedades financieras, proveedores de servicios de compraventa y/o cambio de monedas y proveedores de servicios de remesas, inscritos en el BCN podrán enviar, como medida de contingencia, instrucciones de cambio a través de mensajes SWIFT o cartas con las correspondientes firmas autorizadas registradas en el BCN para la afectación de las respectivas cuentas en córdobas, USD y EUR.

3. Deróguense los artículos 3 y 4 de la resolución CD-BCN-XXVII-1-07, Normas Financieras.

4. Se autoriza a la Administración Superior para que emita las normativas, procedimientos u otras disposiciones, en caso de que sean necesarias para la aplicación de la presente resolución.

5. Facúltase a la Secretaría del Consejo Directivo para que actualice el texto de las Normas Financieras, y proceda con su publicación en la página web del BCN, previa autorización de la Administración Superior del BCN.

6. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha, sin perjuicio de que posteriormente pueda ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, o en cualquier otro medio, según lo determine la Administración Superior del Banco.

(f) legible. Ovidio Reyes R. (Leonardo Ovidio Reyes Ramírez), Presidente. (f) Ilegible. José Adrián Chavarria Montenegro, Miembro sustituto por parte del Ministro de Hacienda. (f) Ilegible. Iván Salvador Romero Arrechavala, Miembro. (f) Ilegible. Leonardo Manuel Torres Céspedes, Miembro. *(Hasta acá el texto de la resolución)*

Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada, y con base en las facultades conferidas en el artículo 38 del Reglamento Interno del Consejo Directivo, libro la presente Certificación con razón de rúbrica, firma y sello, en la ciudad de Managua el veintiuno de febrero del año 2020. **(f) Ilegible de Ruth Elizabeth Rojas Mercado. Secretaria Ad Hoc del Consejo Directivo.**

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 823 – M. 38544857 – Valor C\$ 580.00

CERTIFICACION MIGUEL EDUARDO BASCOPÉ NOGUERA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para Cartular durante un Quinquenio que vence el veintidós de Septiembre del año dos mil veinticuatro, **CERTIFICO**: Que del Folio número Uno (001) al Folio número Seis (006) del Libro de Actas que lleva la Sociedad **SOL INVESTMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA** para las reuniones de su Junta General de Accionistas y Junta de Directores se encuentra el acta que integra y literalmente dice: **"ACTA NÚMERO UNO (1).- ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** En la ciudad de Managua, a las seis de la tarde del día veinticuatro de febrero del año dos mil veinte. Se encuentran reunidos los Accionistas de **SOL INVESTMENTSS, SOCIEDAD ANÓNIMA** (en adelante, la Sociedad) en las oficinas de la sociedad ubicado en el Edificio INVERCASA de la ciudad de Managua, con el objeto de celebrar la presente Asamblea Extraordinaria de Junta General de Accionistas de la Sociedad, presidiendo el señor **EDUARDO JOSÉ SOMARRIBA LUCAS**, noventa y nueve (99) acciones equivalentes al noventa y nueve por ciento (99%) del total de las acciones, y **RAÚL ADOLFO AMADOR SOMARRIBA**, una (01) acción equivalentes al un por ciento (01%) del total de las acciones. Por lo tanto, se encuentra representada la totalidad de las acciones que conforman el cien por ciento (100%) del capital social suscrito y pagado de la Sociedad. Reunidos en pleno y habiendo quórum por estar presente todos los Accionistas de la Sociedad, se procede a efectuar esta sesión sin previa convocatoria, renunciando en este momento todos los Accionistas a los trámites de convocatoria requeridos para la celebración de esta Asamblea Extraordinaria de Junta General de Accionistas. **A continuación se desarrollan y se aprueban de forma unánime los puntos de agenda: I. Disolución y Liquidación de la Sociedad "SOL INVESTMENTSS, SOCIEDAD ANÓNIMA".- II. Protocolización de Acta ante Notario Público.- III.- Certificación de Acta.- PUNTO UNO:** El Ingeniero

Eduardo José Somarriba Lucas, expone que se ha convocado a esta Asamblea Extraordinaria de Junta General de Accionistas para discutir y resolver sobre la disolución y liquidación de la sociedad, y la forma en que se ha de dividir el patrimonio de la misma, si lo hubiere y por lo tanto dice: Que la sociedad "SOL INVESTMENTSS, SOCIEDAD ANÓNIMA", fue constituida por medio de Escritura Pública Número Tres (3), de Constitución de Sociedad Anónima y sus Estatutos, autorizada en la ciudad de Managua, a las a las siete y siete minutos de la noche del día ocho del mes de Noviembre del año dos mil nueve, ante los oficios notariales de Miguel Eduardo Bascopé Noguera, la cual se encuentra debidamente inscrita bajo Número: Treinta y nueve mil setecientos veintiséis guion B cinco (39,726-B5); Páginas: Sesenta y nueve guion noventa y dos (69/92); Tomo: Un mil ochenta y cinco guion B cinco (1,085-B5) del Libro Segundo de Sociedades, y bajo el Número: Treinta y cinco mil setecientos cuarenta y dos (35,742); Páginas: Doscientos setenta y nueve pleca doscientos ochenta (279/280); Tomo: Ciento ochenta (180) del Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua. Agrega el Ingeniero Eduardo José Somarriba Lucas, que la sociedad SOL INVESTMENTSS, SOCIEDAD ANÓNIMA, desde el momento de su constitución desarrollo sus actividades comerciales de acuerdo a su objeto social en constitución, sin embargo debido a la economía decreciente, ha sido imposible para la sociedad continuar con sus labores comerciales y no queda más alternativa que proceder con la disolución y liquidación de la sociedad, por lo que mociona para que se proceda en ese sentido. Por lo tanto, habiéndose discutido ampliamente la anterior moción, por unanimidad de votos se tomaron las siguientes resoluciones: a) Se acuerda disolver la sociedad SOL INVESTMENTSS, SOCIEDAD ANÓNIMA, debidamente constituida, organizada y existente de conformidad con las Leyes Mercantiles de esta República de Nicaragua, a partir de esta misma fecha y proceder a su subsiguiente e inmediata liquidación; b) A estos efectos, se tuvo a la vista el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas de la gestión final de los administradores de la sociedad, cortados al veinte de febrero del año dos mil veinte, Balance General que ha sido preparado y certificado por el Contador Público Autorizado Pedro Pablo Oviedo Blandón, identificado como miembro del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, con el número Perpetuo Cuatrocientos setenta y ocho (478) y según Acuerdo CPA Número Ciento cincuenta y uno guion dos mil quince (151-2015) con fecha de vencimiento el día diecinueve de mayo del año dos mil veinte, el cual integra y literalmente dice así: "SOL INVESTMENTS, SOCIEDAD ANONIMA. RUC: J0310000178054 BALANCE GENERAL DE LA EMPRESA. Hasta 20/02/2020. Nro. de Cuenta, Descripción de Cuenta, Subtotal, Total. 1. ACTIVO 0.00 44,164.64 11. CIRCULANTE 0.00 44,164.64 111. CAJA Y BANCOS 0.00 34,164.64 11103. BANCOS 0.00 34,164.64 111032 BANCOS MONEDA EXTRANJERA 0.00 34,164.64 11103201 Bac Cta. 354932170 34,164.64 11209. OTRAS CUENTAS POR COBRAR 0.00 10,000.00 112091. OTRAS CUENTAS POR COBRAR ACCIONISTAS 0.00 10,000.00 11209101. Eduardo

Somarriba Lucas 9,900.00 11209102. Raúl Amador Somarriba 100.00. 44,164.64 3. CAPITAL 0.00 44,164.64 31102 Capital Social Suscrito y no pagado 10,000.00 32. APORTACIONES DE CAPITAL 0.00 973,655.91 321. Aportación de Capital 973,655.91 35 UTILIDAD O PERDIDA ACUMULADA 0.00 -941,013.42 351. Utilidad o pérdida acumulada 2010-2011 -144,108.62 352. Utilidad y/o Pérdida Acum. 2011-2012 -525,657.77 353. Utilidad y/o Perd. Acum. 2011-2012 -153,592.55 354. Utilidad y/o Pérdida Acumulada 2013 -52,582.70 355. Utilidad y/o Perd. Acum. 2014 -13,962.21 356. Utilidad y/o Perd. 2015 -4,107.49 357. Utilidad y/o Pérdida 2016 -48,665.50 358. Utilidad y/o Pérdida 2017 110.06 359. Utilidad y/o Pérdida 2018 1,554.46 36. UTILIDAD O PERDIDA DEL EJERCICIO 0.00 1,522.15 360. Utilidad y/o Pérdida 2019 1,522.15. == 44,164.64 TOTAL PASIVO + CAPITAL 44,164.64. (F) Ilegible. EDUARDO SOMARRIBA LUCAS Gerente General (F) Ilegible. ALBERTO CARCAMO BAEZ Contador (F) Ilegible. PEDRO PABLO OVIEDO BLANDON CPA. No. 478. Hay un sello del Contador Público Autorizado." (Hasta aquí la inserción.) == "SOL INVESTMENTS, SOCIEDAD ANONIMA. RUC J0310000178054 ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS Del 01 de Enero al 20 de Febrero 2020. Nro. de Cuenta, Descripción de Cuenta, Subtotal, Total. 4. INGRESOS 0.00 1,522.15 41. INGRESOS TOTALES 0.00 1,522.15 419-INGRESOS DIVERSOS 0.00 1,522.15 41902 Diferencia Cambiaria 1,522.15 1,522.15 GANANCIA / PERDIDA 1,522.15 (F) Ilegible. EDUARDO SOMARRIBA LUCAS Gerente General (F) Ilegible. ALBERTO CARCAMO BAEZ Contador (F) Ilegible. PEDRO PABLO OVIEDO BLANDON CPA. No. 478. Hay un sello del Contador Público Autorizado." (Hasta aquí la inserción.) Encontrándose en forma las Cuentas y el Balance General debidamente certificado, esta Asamblea procedió a aprobarlos. Habiendo conciliado las cuentas de activo con las de pasivo, quedan en las cuentas de capital la cantidad de Cuarenta y cuatro mil ciento noventa y cuatro Córdobas con sesenta y cuatro centavos de córdoba (C\$44,194.64), o su equivalente en dólares de acuerdo el tipo de cambio establecido por el Banco Central de Nicaragua a la fecha de cierre de balance, la cual es de treinta y tres punto noventa y siete siete siete córdobas por un dólar (US 1.00 x 33.9777). No habiendo bienes que liquidar, se procede de acuerdo al Balance General antes referido, y a los libros contables y en este acto los socios resuelven no nombrar liquidadores de la sociedad por no ser necesario y se resuelve proceder a la distribución del restante capital de la sociedad consistente por la mencionada cantidad de Cuarenta y cuatro mil ciento noventa y cuatro Córdobas con sesenta y cuatro centavos de córdoba (C\$44,194.64), en forma proporcional a las acciones que cada accionista tiene en la sociedad. Se recibieron los libros, papeles, fondos y haberes de la sociedad, a fin de proceder a la liquidación de la misma y se acuerda liquidarla en esta misma fecha y proceder a repartir en forma proporcional dicho patrimonio entre los actuales accionistas, en la siguiente forma: 1) Eduardo José Somarriba Lucas, dueño de noventa y nueve (99) acciones, le corresponde la cantidad de Cuarenta y tres mil setecientos cincuenta y dos Córdobas con sesenta y

nueve centavos de córdoba (C\$43,752.69); y 2) Raúl Adolfo Amador Somarriba, dueño de una (1) acción, le corresponde la cantidad de Cuatrocientos cuarenta y un Córdobas con noventa y cinco centavos de córdoba (C\$441.95).- Los presentes declaran formalmente terminada y aprobada la partición de los bienes de la sociedad en la forma antes dicha, no teniendo ningún reclamo que hacer frente a la sociedad ni en contra de cualquiera de los otros accionistas. Se acordó así mismo que los libros, papeles y documentos de la sociedad queden depositados por el término de ley bajo el cuidado del Ingeniero EDUARDO JOSÉ SOMARRIBA LUCAS en la República de Nicaragua.- **PUNTO DOS:** Se delega al Ingeniero EDUARDO JOSÉ SOMARRIBA LUCAS, quien es mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, del domicilio de Managua, identificado con cédula de identidad nicaragüense número cero ocho uno guion uno nueve uno uno siete ocho guion cero cero cero X (081-191178-0000X), para que en su carácter de Delegado Especialmente facultado de esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, comparezca ante Notario Público de su escogencia para solicitar y obtener la protocolización de esta misma acta para los fines de ley, y así solicitar la inscripción del testimonio del acta de protocolización en el Registro Público Mercantil de este Departamento de Managua de conformidad con el artículo doscientos ochenta y cuatro (284) del Código de Comercio. Además se delegó en los señores: **Miguel Eduardo Bascopé Noguera**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, de este domicilio, quién se identifica con cédula de identidad nicaragüense número ocho ocho ocho guion uno tres cero cuatro ocho cuatro guion cero cero cero R (888-130484-0000R), y **Diana Escarleth Aguirre Espinoza**, mayor de edad, casada, Abogada y Notario Público, del domicilio de Managua, quién se identifica con cédula de identidad nicaragüense número cero cero uno guion uno cero cero seis ocho cinco guion cero cero tres seis F (001-100685-0036F) para que cualesquiera de ellos indistintamente y con facultades amplias y suficientes efectúen los siguientes trámites: i) Comparecer ante la Dirección General de Ingresos (DGI), Alcaldía de Managua (ALMA) e Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), u otra dependencia gubernamental, a efectuar el cierre, disolución y liquidación de la empresa; y ii) Procedan a publicar la certificación de esta acta en el periódico oficial. **PUNTO TRES:** Se autoriza al Secretario de la Junta Directiva o a un Notario Público para que libre certificación de esta acta, para todos los efectos legales. No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión una hora después de iniciada; y leída que fue la presente acta se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firma.- (F) Ilegible. Eduardo José Somarriba Lucas (F) Ilegible. Raúl Adolfo Amador Somarriba. Es conforme con su original de la que fue debidamente copiada y cotejada y a solicitud del señor Eduardo José Somarriba Lucas, libro la presente certificación en la ciudad de Managua, a las ocho y quince minutos de la mañana del día veinticinco de febrero del año dos mil veinte. (f) **MIGUEL EDUARDO BASCOPÉ NOGUERA, Abogado y Notario Público.**

Reg. 827 – M. 38687066 – Valor C\$ 580.00

CERTIFICACIÓN FRANCISCO RAMÓN MENDOZA HURTADO. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Ministerio del Notariado Público durante mi quinto quinquenio que finalizará el día dieciocho de Noviembre del año dos mil veinticuatro. **CERTIFICA:** El acta que integra y literalmente corre y se encuentra inserta del reverso del folio número once (11) al reverso del folio número trece (13) del Libro de Actas que lleva la Sociedad “**CAPICREDIT DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA**”, pudiendo utilizar en forma abreviada “**CAPICREDIT DE NICARAGUA S.A**”, utilizando como nombre comercial “**CAPICREDIT**”, siendo una sociedad debidamente inscrita ante el Registro Público Mercantil de esta Ciudad de Managua, misma que se encuentra contemplada en el Testimonio de la Escritura Pública Número ciento cuarenta (140), denominada Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, otorgada en la ciudad de Managua a las dos y treinta minutos de la tarde del día treinta de septiembre del año dos mil quince, ante el oficio del notario Martha Lorena Icaza Ochoa, e inscrita el día veinte de octubre del año dos mil quince, bajo el número único del Folio Personal “MG” cero cero, guión, dos dos, guión, cero cero dos cuatro ocho cuatro (MG00-22-002484), en asiento Uno (1) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, la cual dice: “**ACTA NÚMERO OCHO (08).- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.** En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez de la mañana del seis de Febrero del año dos mil veinte. Reunidos los suscritos miembros en Junta General Extraordinaria de Asociados de la Sociedad “**CAPICREDIT DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA**”, pudiendo utilizar en forma abreviada “**CAPICREDIT DE NICARAGUA S.A**”, utilizando como nombre comercial “**CAPICREDIT**”, del domicilio de Managua, Nicaragua, y en la que están presentes las siguientes socios: 1) Señor **CARLOS ALBERTO VALENCIANO CAMER**, propietario de ochenta y ocho (88) acciones.; 2) **JESUS ALBERTO PERAZA SEGURA**; propietario de una (1) acción; y **LUIGGI GIUDICELI GUERRA**, propietario de una (1) acción; con el objeto de celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad “**CAPICREDIT DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA**”, pudiendo utilizar en forma abreviada “**CAPICREDIT DE NICARAGUA S.A**”, utilizando como nombre comercial “**CAPICREDIT**”, cuya convocatoria se llevó a cabo de conformidad con los artículos ocho (8) y once (11), de los Estatutos de la Sociedad. El señor **CARLOS ALBERTO VALENCIANO CAMER**, actuando como Presidente para efectos de la presente Asamblea General de accionistas y asistido por el señor **JESUS ALBERTO PERAZA SEGURA**, quien actúa en la presente Asamblea General de Accionistas como Secretario, verifica el quorum encontrando que está representado el cien por ciento del capital social, declara abierta la sesión y se procede con los siguientes puntos de Agenda: **PRIMERO:** el asociado **CARLOS ALBERTO VALENCIANO CAMER** expone que se la presente Asamblea General Extraordinaria de Accionistas tiene por objeto discutir y resolver sobre la disolución y liquidación de la Sociedad “**CAPICREDIT DE NICARAGUA**

SOCIEDAD ANONIMA", pudiendo utilizar en forma abreviada "CAPICREDIT DE NICARAGUA S.A.", utilizando como nombre comercial "CAPICREDIT", y la forma en que se ha de dividir el patrimonio de la misma.- **SEGUNDO:** a) Dice el señor **CARLOS ALBERTO VALENCIANO CAMER** y dice que la Sociedad "CAPICREDIT DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA", pudiendo utilizar en forma abreviada "CAPICREDIT DE NICARAGUA S.A.", utilizando como nombre comercial "CAPICREDIT", fue constituida mediante Escritura Pública Numero Ciento cuarenta (140) denominada "CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA Y ESTATUTOS, autorizada en la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde, del día treinta de septiembre del año dos mil quince, ante el oficio de la notario, Martha Lorena Icaza Ochoa, la cual fue debidamente inscrita bajo el número único del folio personal: **MG00-22-002484**, en asiento primero y segundo (1° y 2°), del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua, con fecha veinte de octubre del año dos mil quince. b) Agrega el señor **CARLOS ALBERTO VALENCIANO CAMER** que, de acuerdo con la Cláusula Décima Quinta: (Disolución y Liquidación de la Sociedad) del Acta Constitutiva de la Sociedad, la decisión de disolver anticipadamente la empresa se debe tomar por acuerdo de los socios, así como de conformidad con lo estipulado en art. 269, literal 6 del Código de Comercio. Continúa señalando el señor **CARLOS ALBERTO VALENCIANO CAMER** que se nombrar una Comisión de Liquidación compuesta por dos miembros y para ese efecto propone a los señores: 1) **ALBERTINA DE LA CONCEPCIÓN HERNANDEZ ZAPATA**, mayor de edad, soltera, Contadora, portador de la cédula de identidad ciudadana Nicaragüense número cero cero uno, guión, uno tres cero nueve seis siete, guión, cero cero cinco ocho, letra "D" (001-130967-0058D) y del domicilio de Managua, Nicaragua; y 2) **MARTHA LORENA ESTRADA SANDOVAL**, mayor de edad, soltera, Licenciada en contabilidad pública y finanzas, portador de la cédula de identidad ciudadana Nicaragüense número cero cero uno, guión, uno tres cero tres siete siete, guión, cero cero uno cero, letra "H" (001-130377-0010H), del domicilio en la ciudad de Managua, Nicaragua, quienes deberán efectuar las operaciones necesarias para la disolución y en su caso, distribución de haber social entre los accionistas, sometiéndola a la consideración de la Junta General de accionistas para su aprobación. Esta liquidación deberá estar concluida a más tardar en un plazo de seis meses a partir de la fecha de celebración de esta Junta Extraordinaria de Asociados. c) Continúa hablando el señor **CARLOS ALBERTO VALENCIANO CAMER** y dice que, a estos efectos, se tuvo a la vista el Estado de Situación Financiera de la Sociedad cortados al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y habiéndose revisado el mencionado Estado de Situación Financiera, se procedió a aprobarlo, mismo que se detalla a continuación: "**CERTIFICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS**. Yo, **Pablo Mauricio Huerta**, mayor de edad, casado, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-290160-0004Q de este domicilio y Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, autorizada por el MINED, ANTES Ministerio de Educación Cultura y Deportes, Bajo acuerdo Ministerial No. 13-2014 y Certificación del Colegio de Contadores Públicos de

Nicaragua, Bajo el No. Perpetuo No 1427, para ejercer la profesión de CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO para un quinquenio que vence el dos de marzo del año dos mil veinte; conforme a las leyes vigentes del país, en mi carácter de profesional de la Contaduría Pública y en representación propia, por medio de la presente. CERTIFICO: Que las cifras contenidas en los Estados Financieros básicos adjuntos están de acuerdo con las cifras contenidos en los libros contables y que revelan la situación financiera a la fecha. Teniendo como resultado un saldo cero en el patrimonio.- "CAPICREDIT DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA", pudiendo utilizar en forma abreviada "CAPICREDIT DE NICARAGUA S.A.", utilizando como nombre comercial "CAPICREDIT". ESTADO DE SITUACION. - AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019.- EXPRESADO EN CORDOBAS (CS).- DESCRIPCION DE LA CUENTA. - ACTIVOS. Cuentas a cobrar: C\$90,000, - TOTAL ACTIVOS: C\$90,000 -DESCRIPCION DE LA CUENTA.- PASIVOS CORRIENTE.- Cuentas y documentos por pagar: 0.00 Total del pasivo no corriente.0.00- TOTAL DE LOS PASIVO.0.00- PATRIMONIO.- Capital social. C\$90,000.- Resultado acumulado ejercicio anteriores 0.00.- Resultado del ejercicio.0.00- TOTAL PATRIMONIO: C\$90,000 TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO: C\$90,000.- (F) ilegibles de Carlos Valenciano.- Representante Legal y Christian Guillen Contador.- ESTADO DE RESULTADOS.- PERIODO DEL 01 DE ENERO 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019.- EXPRESADO EN CORDOBAS (CS).- INGRESOS.- Ingresos por servicios: 0.00- Total de los Ingresos: 0.00- Costos: Costos de los servicios:0.00- Total de los Costos:0.00 - UTILIDAD O PERDIDA BRUTA.0.00- GASTOS.0.00- Gastos operacionales:0.00- Gastos financieros:0.00- Total de los gastos:0.00 -RESULTADO OPERACIONAL.0.00- OTROS INGRESOS Y/O GASTOS.0.00- Otros gastos:0.00- Otros ingresos:0.00- Neto otros ingresos y/o gastos:0.00- RESULTADO DEL EJERCICIO.0.00- En fe de lo anterior firmo y sello el estado de situación financiero y el estado de resultados adjuntos. Extiendo la presente certificación en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de enero del año 2020. (f) Ilegible. Pablo Mauricio Huerta. Contador Público Autorizado. Licencia No. 1427. Aparece sello circular con la leyenda PABLO MAURICIO HUERTA. * Contador Público Autorizado * Licencia 1427. República de Nicaragua - América Central- Aparece Escudo de Nicaragua". Se someten las mociones anteriores a votación, las cuales son discutidas y aprobadas por unanimidad. **SEGUNDO:** Se acuerda que los libros, papeles y documentos de la sociedad quedan depositados por el término de Ley en los señores **ALBERTINA DE LA CONCEPCIÓN HERNANDEZ ZAPATA** y **MARTHA LORENA ESTRADA SANDOVAL**, de generales antes dichas; y se delega en el señor **CARLOS ALBERTO VALENCIANO CAMER** para que, con facultades amplias y suficientes: 1) Proceda a hacer pública la certificación de esta acta en el diario oficial; 2) Solicite y comparezca en nombre de la sociedad a otorgar la escritura de protocolización de esta misma acta ante Notario Público de su confianza, para los fines de Ley; y 3) Proceda a solicitar la inscripción del testimonio del acta de protocolización el Registro Público Mercantil del Departamento de Managua, de conformidad con el artículo 284 del Código de Comercio. Se autoriza al

secretario o a un Notario Público de su elección, para que emita Certificación de la presente Acta, la que servirá de acreditación suficiente para las resoluciones tomadas en el presente Acto. No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión y leída que fue la presente Acta se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firma. Se levanta la sesión a las once de la mañana del día seis de febrero del año dos mil veinte, haciendo constar que todas las resoluciones fueron tomadas con el voto unánime de todos los accionistas presentes y representadas. Leída que fue la presente acta, se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firman. (f) CARLOS ALBERTO VALENCIANO CAMER. ILEGIBLE, (f) JESUS ALBERTO PERAZA SEGURA. ILEGIBLE. (f) LUIGGI GIUDICELI GUERRA. ILEGIBLE. Es conforme con su original, con el cual fue debidamente cotejado, por el suscrito, y consta de dos (2), folios de ley. Yo, el suscrito Notario doy fe que la presente resolución es tomada por UNANIMIDAD y consecuentemente esta certificación es suficiente documento habilitante para los fines legales antes referidos y la libro en esta Ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinte, las diez de la mañana. (f) *Francisco Ramón Mendoza Hurtado, Notario Público, Carné CSJ No. 5806.*

Reg. 828 – M. 38810513 – Valor C\$ 725.00

*****CERTIFICACIÓN***** Yo Onell Antonio Gow Chacón, mayor de edad, casado, identificado con cédula de identidad número cero, cero, uno, guion, uno, tres, cero, nueve, ocho, cuatro, guion cero, cero, cero, cuatro, letra "C" (001-130984-0004C) y carne de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia número trece mil novecientos cincuenta y uno (13,951), Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, del domicilio de Managua, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para un quinquenio que expirará el día diecinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, CERTIFICO y DOY FE de tener a la vista el Libro de Actas que debidamente legalizado lleva la sociedad **PHOENIX TOWER NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA** y que en sus folios cero dieciséis (016) al cero veinte (020) se encuentra el Acta Número Seis (06) de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, la que integra y literalmente dice: «**Acta Número Seis (06) Asamblea Extraordinaria de Accionistas.** En la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las ocho de la mañana del día nueve de marzo del año dos mil veinte, nos reunimos en las oficinas ubicadas en el Centro Ejecutivo San Marino, módulo A-201, con el objeto de celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **PHOENIX TOWER NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, estando presentes los accionistas **PHOENIX TOWER INTERNATIONAL SPAIN ETVE S.L.**, propietaria de noventa y nueve (99) acciones, representada por la señora Lucía Walewska Brockmann Navarro y **PHOENIX TOWER INTERNATIONAL, LLC.**, propietaria de una (1) acción, representada por la señora Marvia Mercedes Herrera Lainez, las cuales acreditan su representación conforme cartas poderes otorgada por los representantes legales de cada uno de los accionistas, con fecha seis de marzo del año dos mil veinte, las cuales han sido depositadas previamente en Secretaría. Las comparecientes prescinden del requisito de convocatoria

previa por permitirlo así la Escritura de Constitución Social y los Estatutos de la sociedad, cuando se encuentren presentes el cien por ciento (100%) del capital social suscrito y pagado. Preside la sesión la señora Lucía Walewska Brockmann Navarro, en su carácter de Presidente Ad Hoc, asistida por la señora Marvia Mercedes Herrera Lainez, en su carácter de Secretaria Ad Hoc, quien procede a la constatación del quórum y comprueba el número de acciones presentes, verificando que se encuentra presentes y representadas las acciones que conforman el cien por ciento (100%) del capital social suscrito y pagado, y que existe el quórum de ley que se requiere para esta clase de Asambleas. La Presidente Ad Hoc procede a declarar abierta la sesión y somete a aprobación de los accionistas la Agenda siguiente: **Primero:** Disolución y Liquidación de Sociedad. **Segundo:** Autorización Especial. **Tercero:** Revocación de Poder General de Administración. Siendo aprobada la agenda por unanimidad, se resuelve lo siguiente: **Primero:** **Disolución y Liquidación de Sociedad.** La Presidente Ad Hoc de la Sociedad expone que se ha convocado a esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para discutir y resolver sobre la disolución y liquidación de la sociedad **PHOENIX TOWER NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA** y la forma en que se ha de dividir el patrimonio de la misma, si lo hubiere, por lo que expone para consideración de esta Asamblea, lo siguiente: 1. Que la sociedad **PHOENIX TOWER NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA** fue constituida mediante Escritura Pública Número Nueve (09) de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las ocho y quince minutos de la mañana del cinco de febrero de dos mil dieciocho ante los oficios del Notario Público Onell Antonio Gow Chacón e inscrita bajo el Número Único de Folio Personal MG00-22-007047, Asiento 1, del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. 2. Que la sociedad **PHOENIX TOWER NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, no logró concretar esquemas de negocios, por lo que no ha desarrollado plenamente el propósito de su objeto social. A estos efectos se presenta a aprobación el Balance General de la sociedad cortados al veintinueve de febrero de dos mil veinte, los cuales han sido certificados por el Contador Público Autorizado, licenciado Juan Guadamuz Rueda, los que reflejan que la sociedad no ha tenido operaciones y se tiene únicamente registrado el capital social por la suma de Cincuenta mil córdobas (C\$50,000.00), de acuerdo con el contenido de la Certificación a continuación descrita: **PHOENIX TOWER NICARAGUA, S.A. Balance General al 29 de febrero 2020. Expresado en córdobas (C\$).** **Activo Corriente.** Efectivo en Caja y Banco 50,000.00. **Total de Activo** 50,000.00. **INVERSIÓN DE LOS ACCIONISTAS.** Capital Social Autorizado 50,000.00. **Total del Patrimonio.** 50,000.00. 3. Que ante dicha realidad se confirma que la Sociedad no tiene bienes que liquidar, empleado alguno, ni pasivo laboral, y ante la ausencia de un significativo patrimonio y de capital de trabajo, se hace innecesaria la subsistencia de la misma, por lo que no queda más alternativa que proceder, de conformidad a la Cláusula Décima Séptima del Pacto Social de la sociedad y artículo doscientos sesenta y nueve (269) del Código de Comercio de la República de Nicaragua, y someter a votación y aprobación de esta

Asamblea la presente propuesta de disolución anticipada y liquidación de la sociedad y efectuar la repartición de los valores que hubiere, en proporción a los acciones suscritas. Discutido ampliamente el punto de agenda, los Accionistas presentes y representados por unanimidad de votos, resuelven y aprueban lo siguiente: 1. Disolver anticipadamente la sociedad **PHOENIX TOWER NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, a partir de esta misma fecha y proceder a su subsiguiente e inmediata liquidación. 2. Aprobar el Balance General de la sociedad con corte al veintinueve de febrero de dos mil veinte, el que refleja únicamente la existencia de la partida correspondiente a Capital Social con la cual fue constituida la sociedad, equivalente a la suma de Cincuenta mil córdobas (C\$50,000.00), correspondiente al aporte de cada uno de los accionistas, por lo que se resuelve que no es necesario el nombramiento de liquidadores para la Sociedad, y se acuerda que a cada accionistas le corresponderá en forma proporcional, según su aporte de capital realizado, la liquidación de la siguiente forma: a) **PHOENIX TOWER INTERNATIONAL SPAIN ETVE S.L.**, propietario de noventa y nueve (99) acciones le corresponde la cantidad de Cuarenta y nueve mil quinientos córdobas (C\$49,500.00); y b) **PHOENIX TOWER INTERNATIONAL, LLC** propietario de una (1) acción le corresponde la cantidad de Quinientos córdobas (C\$500.00). Por lo anterior, los accionistas presentes declaran formalmente liquidada la Sociedad y aprueban la partición del capital social en la forma antes dicha, no teniendo ningún reclamo que hacer frente a la sociedad ni en contra de los otros accionistas. 3. Se acuerda que los libros y documentos de la sociedad queden depositados por el término de Ley de diez años, en las oficinas de la entidad **NASSAR ABOGADOS (NICARAGUA), SOCIEDAD ANONIMA**, abreviadamente **NASSAR ABOGADOS**, representada por su Presidente, entidad con cédula RUC número J0310000148848 y domicilio en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, en la dirección que cita: De la Rotonda Jean Paul Genie, 300 metros al oeste, Edificio Ejecutivo San Marino. **Segundo: Autorización Especial.** La Presidente Ad Hoc de la Sociedad expone de acuerdo a los puntos de agenda de esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, se debe tomar el acuerdo sobre la designación especial de quien debe ejecutar el cumplimiento de los requisitos para disolución de dicha entidad jurídica, para lo cual se somete a discusión dicho acuerdo. Discutido ampliamente el punto de agenda, los Accionistas presentes y representados por unanimidad de votos, acuerdan: 1. Autorizar a la licenciada Lucía Walewska Brockmann Navarro, mayor de edad, casada, abogada, del domicilio de Managua, titular de cédula de identidad nicaragüense número 001-151074-0080A, a comparecer ante Notario Público de su elección para proceder a la protocolización de la presente acta, acreditando su representación para este acto con la certificación que de esta Acta se libre por Notario Público nicaragüense o por Secretario de la Sociedad, indistintamente y otorgue el instrumento público correspondiente de Disolución y liquidación de la sociedad, para su debida inscripción. Así mismo se faculta a la señora Brockmann Navarro a lo siguiente: a) Solicitar y obtener, ante el Registrador Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, la inscripción del Testimonio

del Acta de Protocolización de Disolución y Liquidación de la Sociedad, en los términos aprobados, quedando facultada para firmar y recibir todo tipo de documentos para este fin, todo de conformidad con el artículo doscientos ochenta y cuatro (284) del Código de Comercio de la República de Nicaragua; b) Tramitar y solicitar, ante La Gaceta, Diario Oficial, la publicación de la Certificación que se libre de la presente Acta, relacionada al acuerdo de Disolución y Liquidación de la Sociedad; c) Solicitar y tramitar, ante las oficinas de la Administración de Rentas de la Dirección General de Ingresos (DGI), Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), Alcaldía de Managua o cualquier otra entidad de gobierno correspondientes, el cierre definitivo de las obligaciones de la sociedad, para lo cual se les otorga las facultades de firmar y recibir todo tipo de documentos relacionados con el objeto del presente mandato y realizar todas las gestiones que requiera, recibir y entregar en nombre de su mandante cualquier tipo de documentos públicos y privados para tales fines. Este mandato especial podrá ser delegado por la licenciada Lucía Walewska Brockmann Navarro o sustituirlo en todo o en parte cuando lo estime conveniente mediante Poder Especial. **Tercero: Revocación de Poder General de Administración.** La Presidente Ad Hoc de la Sociedad expone que como consecuencia de los acuerdos de disolución deben revocarse el Poder General de Administración otorgado a favor de la señora Lucía Walewska Brockmann Navarro y proceder a su inscripción ante el registro Público Mercantil del departamento de Managua. La Asamblea General de Accionistas, acuerda por unanimidad de votos: 1. Autorizar la revocación del Poder General de Administración otorgado a favor de la señora Lucía Walewska Brockmann Navarro, autorizado mediante Escritura Pública Número Once (11) de Poder General de Administración, en la ciudad de Managua a las diez y quince minutos de la mañana del siete de febrero de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Público Onell Antonio Gow Chacón, inscrito bajo el número único de poder MG00-22-007047, Asiento 3, del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Managua. 2. Autorizar a la Licenciada Marvia Mercedes Herrera Lainez, para que comparezca ante Notario Público nicaragüense de su escogencia a otorgar, en nombre de la sociedad, la escritura pública de revocación de Poder anteriormente autorizado, acreditando su representación y facultades para este acto, con la certificación de la presente acta librada por Notario Público nicaragüense o por Secretario de la Sociedad indistintamente. 3. Revocar todos y cualquier otro Poder Especial o mandato de cualquier tipo, de forma automática, que hubiese sido otorgado por la Sociedad, para lo cual señora Lucía Walewska Brockmann Navarro, queda plenamente autorizada para comparecer ante Notario Público de su escogencia, a otorgar dichas revocaciones. El libramiento de la Certificación de la presente acta a cualquiera de las partes por Secretario o por Notario Público Nicaragüense indistintamente servirá para guarda de sus derechos y será documento suficiente para acreditar la representación de la sociedad, para lo cual se autoriza al Secretario de la Junta Directiva y/o Notario Público de sus escogencia, a extender la certificación respectiva. Se hace constar que todos los acuerdos y resoluciones fueron tomados por unanimidad de votos, sin dolo ni malicia, que

perjudique a los socios o a terceros. Así mismo se hace constar que se han llenado los requisitos legales relativos al quórum legal y al voto exigido para la validez de tales acuerdos, que se han cumplido para celebrar la sesión y tomar las resoluciones, todos los requisitos y formalidades de las leyes vigentes para estos casos. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, haciendo constar que todos los acuerdos son firmes y definitivos y fueron tomados con el voto unánime de todos los Accionistas presentes. Leída que fue la presente Acta, se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firma por todos los Accionistas presentes. (f) LBrockmannN (Lucia Walewska Brockmann Navarro) (f) MHerreraL (Marvia Mercedes Herrera Láinez).» Hasta aquí la inserción del Acta la cual fue debidamente cotejada y es conforme con su original. En fe de lo cual, libro la presente Certificación, para los fines que estime pertinentes la sociedad, en tres folios útiles de papel sellado de Ley, los que sello, rubrico y firmo. En la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del nueve de marzo de dos mil veinte. (f) Onell Antonio Gow Chacón, Notario Público.

Reg. 0868 - M. 38975464 - Valor - C\$ 580.00

CERTIFICACIÓN: El suscrito Notario Público **ROBERTO LEÓN RODRÍGUEZ ZELEDÓN**, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, de transito intensional por esta ciudad, identificado con cedula de identidad cuatro cuatro uno guion dos dos cero tres siete nueve guion cero cero cero ocho R (441-220379-00008R), autorizado por la Corte Suprema de Justicia para cartular por un quinquenio que finaliza el dieciocho de noviembre del año dos mil veintitrés, registro ocho cuatro tres cero (8430) debidamente autorizado por la Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vencerá el día dieciocho de Noviembre del año dos mil veintitrés, a solicitud del señor Denis Antonio González Hernández, quien actúa en nombre y representación de la Sociedad denominada **INMOBILIARIA APANTE, SOCIEDAD ANONIMA**, CERTIFICO Y DOY FE: Que de la página número dos (02) a la página número cinco (05) del libro de actas que lleva la sociedad se encuentra el acta número uno (01), la cual integra y literalmente dice: **ACTA NÚMERO UNO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.** -En la ciudad de Matagalpa, a las nueve de la mañana del día uno de septiembre del año dos mil diecinueve, en las oficinas legales de **INMOBILIARIA APANTE, SOCIEDAD ANONIMA** con el objeto de celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas, se encuentran presentes o representados los accionistas: a) el señor **DENIS ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, dueño de cincuenta (50) acciones, y b) el señor **FRANCISCO JOSÉ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, dueño de cincuenta (50) acciones. Estando presentes representantes de accionistas dueños del cien por ciento (100%) de las acciones de dicha sociedad que conforman su capital social, se renuncia al derecho de convocatoria previa y nos constituimos en sesión Extraordinaria para tratar la siguiente agenda: PUNTO UNO: Presentación del presidente de la sociedad sobre razones de disolución y liquidación de la sociedad; PUNTO DOS: Acuerdo de

disolución y liquidación de la sociedad "Inmobiliaria Apante, Sociedad Anónima"; PUNTO TRES: Forma de dividir el capital social, PUNTO CUARTO: Nombramiento de delegado especial para actuar en nombre de la sociedad y llevar a cabo la disolución de la sociedad y revocación de poder otorgado al señor Francisco José González Hernández; PUNTO QUINTO: Certificación del Acta, la cual es aprobada por unanimidad, por lo que continuando con la sesión se procedió de la siguiente manera: **PRIMERO:** El señor Denis Antonio González Hernández, expone que se ha convocado a esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para discutir y resolver como se indica en el punto segundo de la Agenda, sobre la disolución y liquidación de la sociedad, y la forma en que se ha de dividir el patrimonio de la misma. Continúa exponiendo el señor Denis Antonio González Hernández y dice que la sociedad **INMOBILIARIA APANTE, SOCIEDAD ANONIMA**, fue constituida en Escritura Pública Número Veinte (20) de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada en esta ciudad de Matagalpa, a las ocho de la mañana del día seis de marzo del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del licenciado Roberto Leon Rodriguez Zeledón, cuyo testimonio se encuentra inscrito bajo número tres mil cincuenta y tres (3,053); Pagina: de la treinta y ocho a la cincuenta y cinco (38-55); Tomo: setenta y uno (71) del libro segundo de sociedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Matagalpa.- Agrega el señor Denis Antonio González Hernández y dice que, la sociedad **INMOBILIARIA APANTE, SOCIEDAD ANONIMA**, desde el momento de su constitución hasta la fecha, nunca ha tenido operaciones por lo que esta sociedad se ha mantenido inactiva y sin operaciones comerciales de ninguna clase, así como nunca solicito los Fiscales correspondiente de la sociedad, RUC, DUR; VET, Inscripción definitiva, Matricula de Alcaldía. Que, ante esta realidad y dado que los planes de los socios han variado, ambos socios de conformidad al arto 270 del Código de Comercio solicitan la liquidación, y dado que la empresa no tiene deudas a su cargo, no queda más alternativa que proceder con la disolución y liquidación de la sociedad, ya que es lo que más conviene en este momento y en las actuales circunstancias a los socios de dicha sociedad, por lo que mociona para que se proceda en ese sentido, y se tomen los respectivos acuerdos. **SEGUNDO:** Habiéndose discutido ampliamente la anterior moción, por unanimidad de votos se tomaron las siguientes resoluciones: a) Se acuerda disolver la sociedad **INMOBILIARIA APANTE, SOCIEDAD ANONIMA**, debidamente constituida, organizada y existente de conformidad con las Leyes Mercantiles de esta República de Nicaragua, a partir de esta misma fecha y proceder a su subsiguiente e inmediata liquidación; b) A estos efectos, se tuvo a la vista el Balance General y el Estado de Resultados y cuentas de la gestión final de los administradores de la sociedad, cortados al día treinta y uno (31) de Agosto del dos mil diecinueve, los cuales demuestran que a esa fecha, habiendo conciliado las cuentas de activo con las de pasivo, únicamente queda en la cuenta de capital la cantidad de Cien mil córdobas netos (C\$100,000.00), la que está constituida únicamente por el capital social de la Sociedad, no existiendo deuda o pasivo

alguno. El Balance General, el que ha sido preparado y certificado por el Contador Público Licenciado **Carlos Blandón Rodríguez**, Contador Público Autorizado No. 1662, el que integralmente se procede a insertar: "INMOBILIARIA APANTE, S.A.- BALANCE INICIAL AL 31 DE AGOSTO DEL 2019.- Activos.- AGOSTO 2019 C\$.- AGOSTO 2019 U\$.- Activo Circulante.- Caja y Bancos.- Cuentas por cobrar.- Inventarios.- Pagos Anticipados.- Total Activo circulante.- Activo Fijo.- Equipo Móvil.- Menos: Depreciación Acumulada.- Total activo - fijo-Neto- -.- Activo Diferido y Otros Activos LP.- Constitución Empresarial.- C\$ 100,000.00.- U\$2,994.2002.- Total Activos diferidos y Otros Activos LP.- 100,000.00.- U\$2,994.2002.- TOTAL ACTIVOS.- C\$100,000.00.- U\$ 2,994.2002.- Pasivo y Patrimonio.- AGOSTO 2019 C\$.- AGOSTO 2019 U\$.- Pasivo Corriente: Cuentas por pagar Extranjeros.- Préstamos a Largo Plazo.- Otras Cuentas por Pagar.- TOTAL PASIVO.- Patrimonio: Capital Social.- 100,000.00.- 2,994.2002.- Utilidad del Periodo.- TOTAL PATRIMONIO.- 100,000.00.- 2,994.2002.- TOTAL PASIVO + PATRIMONIO.- C\$100,000.00. 2,994.2002. - Elaborado.- Autorizado.- Sello Circular que dice: Licenciado Carlos Blandón Rodríguez, Contador Público Autorizado No. 1662- ---"INMOBILIARIA APANTE, S.A.- ESTADO DE RESULTADO INICIAL. CORRESPONDIENTE AGOSTO 2019.- Expresado en C\$.- AGOSTO 2019.- ACUMULADO.- por %.- VENTAS.- Menos: .-Devoluciones S/Ventas Nicaragua.- Descuentos Nicaragua.- REBAJAS Y DEVOLUCIONES S/VENTAS.- VENTAS NETAS.- Menos.- COSTOS DE VENTA.- UTILIDAD BRUTA.- Menos: GASTOS DE VENTAS.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.- GASTOS FINANCIEROS.- UTILIDAD DE OPERACIÓN.- Más: Otros Ingresos.- Menos: Otros Egresos.- UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO.- Elaborado.- Autorizado.- Sello Circular que dice: Sello Circular que dice: Licenciado Carlos Blandón Rodríguez, Contador Público Autorizado No. 1662 .- Encontrándose en forma las cuentas y el Balance General, se procedió a aprobarlos; c) Por cuanto no existen bienes que liquidar y el Balance General refleja que sólo existe una partida compuesta por el capital social que asciende a la suma de Cien Mil Córdobas (C\$100,000.00), en la cuenta de patrimonio, se resuelve no nombrar liquidadores de la sociedad por no ser necesario y se resuelve proceder a la distribución del único activo de la sociedad consistente en la mencionada cantidad de cien mil córdobas que es lo correspondiente al capital social de la sociedad. Dicha suma será dividida en forma proporcional a las acciones que cada accionista tiene en la sociedad; d) Se recibieron los libros, papeles, fondos y haberes de la sociedad, a fin de proceder a la liquidación de la misma. **TERCERO:** Siendo que, como se dijo, la sociedad no tiene deudas pendientes que cancelar y que el único activo que posee es la suma de cien mil córdobas (C\$100,000.00) según Balance General al treinta y uno (31) de Agosto del dos mil diecinueve, se acuerda liquidarla en esta misma fecha y proceder a repartir en forma proporcional dicho patrimonio entre los actuales accionistas, en la siguiente forma: 1) Al socio Denis Antonio González Hernández, dueño de cincuenta (50) acciones, le corresponde la cantidad de Cincuenta mil

Córdobas (C\$50,000.00); 2) el socio Francisco José González Hernández, dueño de cincuenta (50) acciones, le corresponde la cantidad de Cincuenta mil Córdobas (C\$5,000.00).- Los presentes declaran formalmente terminada y aprobada la partición de los bienes de la sociedad en la forma antes dicha, no teniendo ningún reclamo que hacer ni a la sociedad ni entre los propios accionistas, manifestando estar completamente satisfechos por las sumas recibidas. **CUARTO:** Se acordó así mismo que los libros, papeles y documentos de la sociedad queden depositados por el término de ley en las oficinas en donde señala la sociedad como domicilio, así como también se delegó en los señores: a) **ALBERTO AGUSTO VARGAS AVALOS**, mayor de edad, casado, gestor registral, domicilio en la ciudad de Managua de tránsito por esta ciudad, identificado con cedula de identidad número cinco dos tres guion cero seis cero cinco seis dos guion cero cero cero E (523-060562-0000E); y b) **ROBERTO LEON RODRIGUEZ ZELEDON**, mayor de edad, casado, abogado, con domicilio en la ciudad de Managua de tránsito por esta ciudad, identificado con cedula de identidad número cuatro cuatro uno guion dos dos cero tres siete nueve guion cero cero cero ocho R (441-220379-0008R), para que cualesquiera de ellos indistintamente y con facultades amplias y suficientes efectúen lo siguientes: 1) procedan a hacer publicar la certificación de esta acta en el periódico oficial; 2) solicitar y obtener la protocolización de esta misma acta ante un Notario Público de su confianza, para los fines de ley, así como también solicitar la inscripción de la referida protocolización en el Registro Mercantil correspondiente de conformidad con el artículo doscientos ochenta y cuatro del Código de Comercio bastando para acreditar su representación la certificación de la presente Acta se libre; 3) Comparezcan ante notario público de su escogencia a revocar el Poder General de Administración otorgado a favor del socio Francisco José González Hernández autorizado en escritura pública número veintidós (22) en la ciudad de Matagalpa a las cuatro de la tarde del día seis de marzo del año dos mil diecinueve ante los oficios notariales del Notario Roberto Leon Rodriguez Zeledón, debidamente inscrito bajo el número siete mil ochocientos veintisiete (7,827); **Paginas:** de la ciento setenta a la ciento setenta y tres (170-173); **Tomo:** setenta y uno (71); Libro tercero de Poderes del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Matagalpa y proceder a solicitar la inscripción del mismo en el Registro Público Mercantil de este Departamento de Managua, bastando para acreditar su representación la certificación de la presente Acta en lo pertinente. **QUINTO:** Se autoriza al secretario de la Junta Directiva o a un Notario Público para que libre certificación de esta acta, para todos los efectos legales. No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión; y leída que fue la presente acta se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firma. No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión a las nueve y cincuenta minutos de la mañana de la misma fecha de apertura; y leída que fue la presente acta se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firma. f Ilegible (Denis González H); f Ilegible (Francisco González H). Doy fe de que los puntos del acta que por medio de la presente se han certificado, son conformes

con su original con la que fue debidamente cotejada. En fe de lo cual libro la presente certificación en la ciudad de Matagalpa, a las doce y cuarenta de la tarde del dos de septiembre del año dos mil diecinueve. **ROBERTO LEÓN RODRÍGUEZ ZELEDÓN**. NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 0869 - M. 38975617 - Valor - C\$ 580.00

CERTIFICACIÓN El suscrito Notario Público **ROBERTO LEÓN RODRÍGUEZ ZELEDÓN**, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, de transito intensional por esta ciudad, identificado con cedula de identidad cuatro cuatro uno guion dos dos cero tres siete nueve guion cero cero ocho R (441-220379-00008R), autorizado por la Corte Suprema de Justicia para cartular por un quinquenio que finaliza el dieciocho de noviembre del año dos mil veintitrés, registro ocho cuatro tres cero (8430) debidamente autorizado por la Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vencerá el día dieciocho de Noviembre del año dos mil veintitrés, a solicitud del señor Denis Antonio González Hernández, quien actúa en nombre y representación de la Sociedad denominada "**SUBCONTRATACIONES LEÓN, SOCIEDAD ANONIMA**", CERTIFICO Y DOY FE: Que de la página número cinco (05) a la página número ocho (08) del libro de actas que lleva la sociedad se encuentra el acta número Dos (02), la cual integra y literalmente dice: **ACTA NÚMERO DOS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.** -En la ciudad de Matagalpa, a las ocho de la mañana del día uno de septiembre del año dos mil diecinueve, en las oficinas legales de **SUBCONTRATACIONES LEÓN, SOCIEDAD ANONIMA** con el objeto de celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas, se encuentran presentes o representados los accionistas: a) el señor **DENIS ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, dueño de cincuenta (50) acciones, y b) el señor **FRANCISCO JOSÉ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, dueño de cincuenta (50) acciones. Estando presentes representantes de accionistas dueños del cien por ciento (100%) de las acciones de dicha sociedad que conforman su capital social, se renuncia al derecho de convocatoria previa y nos constituimos en sesión Extraordinaria para tratar la siguiente agenda: **PUNTO UNO:** Presentación del Presidente de la Sociedad sobre razones de Disolución y Liquidación de la Sociedad; **PUNTO DOS:** Acuerdo de Disolución y Liquidación de la Sociedad "Subcontrataciones León, Sociedad Anónima"; **PUNTO TRES:** Forma de Dividir el Capital Social, **PUNTO CUARTO:** Nombramiento de Delegado Especial para actuar en nombre de la sociedad y llevar a cabo la disolución de la Sociedad y revocación de Poder otorgado al señor Francisco José González Hernández. **PUNTO QUINTO:** Certificación del Acta, la cual es aprobada por unanimidad, por lo que continuando con la sesión se procedió de la siguiente manera: **PRIMERO:** El señor Denis Antonio González Hernández, expone que se ha convocado a esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para discutir y resolver como se indica en el punto segundo de la Agenda, sobre la disolución y liquidación de la sociedad, y la forma en que se ha de dividir el patrimonio de la

misma. Continúa exponiendo el señor Denis Antonio González Hernández y dice que la sociedad **SUBCONTRATACIONES LEÓN, SOCIEDAD ANONIMA**, fue constituida en Escritura Pública Número Diecinueve (19) de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada en esta ciudad de Matagalpa, a las dos de la tarde del día cinco de marzo del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del licenciado Roberto León Rodríguez Zeledón, cuyo testimonio se encuentra inscrito bajo número tres mil treinta y siete (3,037); Pagina: de la doscientos treinta y siete a la doscientos cincuenta y tres (237-253); Tomo: setenta (70) del libro segundo de sociedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Matagalpa.- Agrega el señor Denis Antonio González Hernández y dice que, la sociedad **SUBCONTRATACIONES LEÓN, SOCIEDAD ANONIMA**, desde el momento de su constitución hasta la fecha, nunca ha tenido operaciones por lo que esta sociedad se ha mantenido inactiva y sin operaciones comerciales de ninguna clase, Que, ante esta realidad y dado que los planes de los socios ha variado, ambos socios de conformidad al arto 270 del Código de Comercio solicitan la liquidación, y dado que la empresa no tiene deudas a su cargo, no queda más alternativa que proceder con la disolución y liquidación de la sociedad, ya que es lo que más conviene en este momento y en las actuales circunstancias a los socios de dicha sociedad, por lo que mociona para que se proceda en ese sentido, y se tomen los respectivos acuerdos. **SEGUNDO:** Habiéndose discutido ampliamente la anterior moción, por unanimidad de votos se tomaron las siguientes resoluciones: a) Se acuerda disolver la sociedad **SUBCONTRATACIONES LEÓN, SOCIEDAD ANONIMA**, debidamente constituida, organizada y existente de conformidad con las Leyes Mercantiles de esta República de Nicaragua, a partir de esta misma fecha y proceder a su subsiguiente e inmediata liquidación; b) A estos efectos, se tuvo a la vista el Balance General y el Estado de Resultados y cuentas de la gestión final de los administradores de la sociedad, cortados al día treinta y uno (31) de Agosto del dos mil diecinueve, los cuales demuestran que a esa fecha, habiendo conciliado las cuentas de activo con las de pasivo, únicamente queda en la cuenta de capital la cantidad de cien mil córdobas netos (C\$100,000.00), la que está constituida únicamente por el capital social de la Sociedad, no existiendo deuda o pasivo alguno. El Balance General, el que ha sido preparado y certificado por el Contador Público Licenciado **Carlos Blandón Rodríguez**, Contador Público Autorizado No. 1662, el que íntegramente se procede a insertar: "**SUBCONTRATACIONES LEÓN, S.A.- BALANCE INICIAL AL 31 DE AGOSTO DEL 2019.- Activos.- AGOSTO 2019 C\$. AGOSTO 2019 U\$.- Activo Circulante:-** Caja y Bancos.- Cuentas por cobrar:- Inventarios.- Pagos Anticipados.- Total Activo circulante.- **Activo Fijo:-** Equipo Móvil.- **Menos:** Depreciación Acumulada.- Total activo - fijo-Neto- **Activo Diferido y Otros Activos LP:-** Constitución Empresarial.- C\$ 100,000.00.- U\$2,994.2002.- Total Activos diferidos y Otros Activos LP.- 100,000.00.- U\$2,994.2002.- **TOTAL ACTIVOS.- C\$100,000.00.- U\$ 2,994.2002.- Pasivo y Patrimonio.- AGOSTO 2019 C\$. AGOSTO 2019 U\$.- Pasivo Corriente:** Cuentas por pagar Extranjeros.-

Préstamos a Largo Plazo.- Otras Cuentas por Pagar.- T O T A L
PASIVO.- Patrimonio: Capital Social.- 100,000.00.- 2,994.2002.- Utilidad del Periodo.- TOTAL PATRIMONIO.- 100,000.00.- 2,994.2002.- TOTAL PASIVO + PATRIMONIO.- C\$100,000.00. 2,994.2002. -
 Elaborado. - Autorizado.- Sello Circular que dice: Licenciado Carlos Blandón Rodríguez, Contador Público Autorizado No. 1662 SUBCONTRATACIONES LEÓN, S.A.- **ESTADO DE RESULTADO INICIAL.** CORRESPONDIENTE AGOSTO 2019.- Expresado en C\$.- **AGOSTO 2019.- ACUMULADO.- por %.- VENTAS.- Menos:** -Devoluciones S/Ventas Nicaragua.- Descuentos Nicaragua.- **REBAJAS Y DEVOLUCIONES S/VENTAS.- VENTAS NETAS.- Menos.- COSTOS DE VENTA.- UTILIDAD BRUTA.- Menos: GASTOS DE VENTAS.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.- GASTOS FINANCIEROS.- UTILIDAD DE OPERACIÓN.- Más:** Otros Ingresos.- Menos: Otros Egresos.- **UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO.-** Elaborado.- Autorizado.- Sello Circular que dice: Sello Circular que dice: Licenciado Carlos Blandón Rodríguez, Contador Público Autorizado No. 1662.- Encontrándose en forma las cuentas y el Balance General, se procedió a aprobarlos; c) Por cuanto no existen bienes que liquidar y el Balance General refleja que sólo existe una partida compuesta por el capital social que asciende a la suma de Cien Mil Córdobas (C\$100,000.00), en la cuenta de patrimonio, se resuelve no nombrar liquidadores de la sociedad por no ser necesario y se resuelve proceder a la distribución del único activo de la sociedad consistente en la mencionada cantidad de cien mil córdobas que es lo correspondiente al capital social de la sociedad. Dicha suma será dividida en forma proporcional a las acciones que cada accionista tiene en la sociedad; d) Se recibieron los libros, papeles, fondos y haberes de la sociedad, a fin de proceder a la liquidación de la misma. **TERCERO:** Siendo que, como se dijo, la sociedad no tiene deudas pendientes que cancelar y que el único activo que posee es la suma de cien mil córdobas (C\$100,000.00) según Balance General al treinta y uno (31) de Agosto del dos mil diecinueve, se acuerda liquidarla en esta misma fecha y proceder a repartir en forma proporcional dicho patrimonio entre los actuales accionistas, en la siguiente forma: **1)** Al socio Denis Antonio González Hernández, dueño de cincuenta (50) acciones, le corresponde la cantidad de Cincuenta mil Córdobas (C\$50,000.00); **2)** el socio Francisco José González Hernández, dueño de cincuenta (50) acciones, le corresponde la cantidad de Cincuenta mil Córdobas (C\$50,000.00).- Los presentes declaran formalmente terminada y aprobada la partición de los bienes de la sociedad en la forma antes dicha, no teniendo ningún reclamo que hacer ni a la sociedad ni entre los propios accionistas, manifestando estar completamente satisfechos por las sumas recibidas. **CUARTO:** Se acordó así mismo que los libros, papeles y documentos de la sociedad queden depositados por el término de ley en las oficinas en donde señala la sociedad como domicilio, así como también se delegó en los señores: a) **ALBERTO AGUSTO VARGAS AVALOS**, mayor de edad, casado, gestor registral, domicilio en la ciudad de Managua de tránsito por esta ciudad, identificado con cedula de identidad número cinco dos tres guion cero seis cero cinco seis dos guion cero

cero cero E (523-060562-0000E); y b) **ROBERTO LEON RODRIGUEZ ZELEDON**, mayor de edad, casado, abogado, con domicilio en la ciudad de Managua de tránsito por esta ciudad, identificado con cedula de identidad número cuatro cuatro uno guion dos dos cero tres siete nueve guion cero cero cero ocho R (441-220379-0008R), para que cualesquiera de ellos indistintamente y con facultades amplias y suficientes efectúen lo siguientes: 1) procedan a hacer publicar la certificación de esta acta en el periódico oficial; 2) solicitar y obtener la protocolización de esta misma acta ante un Notario Público de su confianza, para los fines de ley, así como también solicitar la inscripción de la referida protocolización en el Registro Mercantil correspondiente de conformidad con el artículo doscientos ochenta y cuatro del Código de Comercio bastando para acreditar su representación la certificación de la presente Acta se libre; 3) Comparezcan ante notario público de su escogencia a revocar el Poder General de Administración otorgado a favor del socio Francisco José González Hernández autorizado en escritura pública número veintiuno (21) en la ciudad de Matagalpa a las dos de la tarde del día seis de marzo del año dos mil diecinueve ante los oficios notariales del Notario Roberto León Rodríguez Zeledón, debidamente inscrito bajo número tres mil treinta y siete (3,037); Pagina: de la doscientos treinta y siete a la doscientos cincuenta y tres (237-253); Tomo: setenta (70) del libro segundo de sociedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Matagalpa y proceder a solicitar la inscripción del mismo en el Registro Público Mercantil de este Departamento de Managua, bastando para acreditar su representación la certificación de la presente Acta en lo pertinente. **QUINTO:** Se autoriza al secretario de la Junta Directiva o a un Notario Público para que libre certificación de esta acta, para todos los efectos legales. No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión; y leída que fue la presente acta se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firma. f Ilegible (Denis González H); f Ilegible (Francisco González H). Doy fe de que los puntos del acta que por medio de la presente se han certificado, son conformes con su original con la que fue debidamente cotejada. En fe de lo cual libro la presente certificación en la ciudad de Matagalpa, a las once y cuarenta de la tarde del dos de septiembre del año dos mil diecinueve. **ROBERTO LEÓN RODRÍGUEZ ZELEDÓN. NOTARIO PÚBLICO.**

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 0878 – M.39019616 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

Se emplaza al señor **LUIZ CARLOS FALEIROS**, para que dentro del término de diez días contados a partir de la publicación del último Edicto, comparezca a contestar demanda promovida en su contra y apersonarse en el Proceso Especial Común de Familia, con acción de suspensión de la autoridad parental, identificado con el N° de juicio 067-3504-2020FM, radicado en el Juzgado de Distrito Especializado de Familia de Masaya, se le

previene que de no comparecer se procederá a nombrarle representación letrada de la Unidad de Familia de la Defensoría Pública de Masaya, para que lo represente.- Masaya, doce de febrero del año dos mil veinte. -

(F) DRA FABIOLA A. MARQUEZ GUEVARA JUEZ DE DISTRITO ESPECIALIZADA DE FAMILIA DE MASAYA. Sria. J.-

3-2

Reg. 0803 – M. 38669553 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Karla María Bendaña Gómez, Juez Local Único de Diriomo. Rama Civil Oral. Diriomo, Rama Civil Oral. Diriomo, veintisiete de enero del dos mil veinte.- Las nueve de la mañana.-

La Lic. Luz Amalia Mongalo González, quien es mayor de edad, casada, Abogada y Notario Público, como Apoderada General Judicial de Ena Luz Quiroz Sandoval, quien es mayor de edad, soltera, ama de casa, y del domicilio de Diriomo, Solicita se le declare heredera Universal a su mandante la señora Ena Luz Quiroz Sandoval, de todos los bienes, derechos y acciones en especial sobre un inmueble ubicada en Diriomo, el cual se encuentra inscrito con el número 13,854, tomo: 731, folio: 54, asiento: 2, y tiene la siguiente dirección de la policía de Diriomo dos cuadras al sur media cuadra al oeste en Diriomo, que en vida dejara la causante Aida Rosa Sandoval Meneses (qepd).- Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el municipio de Diriomo, veintisiete de enero del dos mil veinte.- (f) Lic. Karla María Bendaña Gómez.-, Juez Local Único de Diriomo.- (f) Gema Juárez. Secretaria Judicial.

3-2

Reg. 0898 – M. 39182859 – Valor C\$ 435.00

ASUNTO No.: 0321-0305-2019CO

EDICTO

CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 152 CPCN, HÁGASE SABER A: **EDWIN JOSUÉ HERRERA RAMOS**, mayor de edad, casado, conductor de taxi y del domicilio desconocido, que **OMAR RANDAL MUÑOZ MENDOZA**, representado a través de su Apoderado General Judicial el Lic. **RODOLFO JOSÉ LATINO LÓPEZ**, ha interpuesto demanda de **ACCIONES ACUMULADAS DE PAGO POR DAÑOS Y PAGO POR PERJUICIOS DERIVADOS DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO** en su contra, dictándose la resolución que en su parte pertinente dice: **JUZGADO LOCAL CIVIL**

ORAL DE LA CIUDAD DE MASAYA, VEINTIDÓS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA... Cítese por medio de **EDICTOS** al señor **EDWIN JOSUÉ HERRERA RAMOS**, de calidades de ley de autos, para que el plazo de diez días, contados a partir de la última publicación del edicto concurra personalmente o por medio de apoderado hacer uso de su derecho conforme lo dispones los artículos 87 y 405 CPCN. Publíquese los edictos correspondientes en La Gaceta Diario Oficial o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalos de cinco días hábiles a costa de la parte interesada.-

Dado en el Juzgado Local Civil Oral de la ciudad de Masaya, a las nueve y veinte minutos de la mañana del día veintidós de octubre del año dos mil diecinueve.- (F) DRA. REYNA DE LOS ÁNGELES GUTIÉRREZ GARCÍA, JUEZA LOCAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MASAYA. (F) LIC. SILVIO EDUARDO CHAVARRÍA CENTENO, SECRETARIO JUDICIAL.

3-1

UNIVERSIDADES

Reg. 0791 – M. 38429431 – Valor C\$ 95.00

Universidad Católica Inmaculada Concepción Arquidiócesis de Managua (UCICAM)

Debidamente autorizada por el CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES (CNU) mediante Resolución CNU-06-2011 del diecinueve de Septiembre de 2011 y en cumplimiento con el arto. 1 de la Resolución N° 001-2013 del CONSEJO NACIONAL DE RECTORES (CNR), "POLÍTICAS PARA LAS MODALIDADES DE CONCLUSIÓN DE ESTUDIOS Y TITULACIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR" de fecha 03 de Junio del año 2013, UCICAM publica la oferta académica y los aranceles que rigen para el año académico 2020.

CARRERA:	1) Filosofía (Técnico Superior). 2) Teología (Licenciatura).
MODALIDAD:	Presencial.
DURACIÓN:	1) Filosofía (3 años) (a). 2) Teología (4 años).
MATRICULA SEMESTRAL:	US\$80.00
ARANCEL SEMESTRAL:	US\$350.00 (b)
CARNET DE ESTUDIANTE:	US\$10.00 (c)
REPROGRAMACION DE	
EXAMEN ORDINARIO:	US\$ 15.00
EXAMEN ESPECIAL:	US\$ 12.00
TUTORIA:	US\$ 300.00
CETIFICACIÓN DE NOTAS	
O CALIFICACIONES SEMESTRALES:	US\$10.00
CERTIFICACIÓN DE NOTAS O	
CALIFICACIONES ACUMULADAS:	US\$15.00
MODALIDAD DE CONCLUSIÓN	

DE ESTUDIOS (MCE): Cursar y aprobar todos los créditos y asignaturas programadas.
Tesis de Grado (Trabajo Monográfico)

ARANCEL DE TESIS DE GRADO: US\$ 300.00
VALOR DE TRÁMITE Y TÍTULO: US\$ 450.00

- (a) El ingreso a la Carrera de Filosofía se requiere haber cursado previamente un año de estudios propedéuticos.
- (b) El arancel semestral se divide en 5 cuotas iguales.
- (c) Válido por un año académico.

Managua 05 de Marzo de 2020.

(f) **Pbro. Eyleén Diesther Castro Rodríguez, Rector, UCICAM.**

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP3975 – M. 34935145 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Directora (o) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0071, Partida N° 23176, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

TATIANA AUXILIADORA GUIDO DÍAZ. Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniera Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Sergio José Ruiz Amaya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de febrero del año dos mil veinte. (f) Director (a).

Reg. TP3449 – M. 38385601 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 11, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que

dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MAYLING NAZARETH OPORTA BARILLAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-170293-0016E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de febrero del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 11 de febrero del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP2769 – M. 37216414 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico del Instituto Tecnológico Victoria certifica que bajo el Folio N° 006 Partida N° 0012. Tomo N° I del Libro de Registro de Títulos de Técnicos Superiores graduados del Instituto Tecnológico Victoria, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **EL INSTITUTO TECNOLÓGICO VICTORIA, POR CUANTO:**

BIANCA OCTAVIA PAZ MEDINA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnico Superior en Administración de Empresas** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. La Directora Ejecutiva del Instituto Tecnológico Victoria, Berta Mayela Quintanilla Armijo.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. (f) Directora de Registro y Control Académico.

Reg. TP2956 – M. 37533118 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXIX, del Departamento de Registro Académico rola con el número 105, en el folio 105 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 105. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita

Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. LA UNIVERSIDAD AMERICANA. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

SHARON HELENA BRAVO GONZÁLEZ ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales Magna Cum Laude** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veinte. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello Castillo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 105, Folio 105, Tomo XXXIX, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 22 de febrero del año 2020." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veintidós días del mes de febrero del año dos mil veinte. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veintidós de febrero del año dos mil veinte. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP17602 – M.30509999– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 162; Número: 3441; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

AYDA ROSA CENTENO DÍAZ. Natural de Villa Sandino, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 06 días del mes de enero del año 2014. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 18 de febrero de 2014. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarria, Secretaría General.

Reg. TP 3690 – M. 38903228 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 2000, Página 300, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

MANUEL DE JESÚS CINCO ORTÍZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el plan de estudio del programa de la maestría. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Máster en Derecho Tributario.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veintisiete del mes de febrero del dos mil veinte. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte. Vicerrectora Académica, Carla Salamanca Madriz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. veintisiete del mes de febrero de dos mil veinte. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico

Reg. TP3691 – M. 38888797 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 439, tomo XXVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

ANA FANCIS NAVARRO GARCÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Ciencias Sociales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General F Valladares."

Es conforme. León, 15 de octubre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.